# UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

Tesis Licenciatura en Trabajo Social

Una mirada hacia el tránsito por el sistema penal juvenil en Maldonado

Gabriela Soba

**Tutor: Sandra Leopold** 

# INDICE

Págs.
Introducción1
CAPITULO 1. Instrumentos legales en materia de niñez adolescencia. Del 'menor'- objeto al 'niño adolescente'-sujeto"
CAPITULO 2. Adolescencia: Categoría constructora y construida  2.1 Breve reconstrucción de la infancia como categoría socio-histórica. Los aportes  de P. Ariés
Descubrimiento del niño en el Uruguay modemo. Mecanismos de control social     institucional de la Infancia
2.3 Descubrimiento del adolescente en el Uruguay moderno
2.4 Ser adolescentes hoy. Preguntas a un mundo adulto sin respuestas25
CAPITULO 3. El tránsito por el Sistema Penal Juvenil en Maldonado
3.1 Sistema Penal Juvenil y Protección Integral
3.2 El CNA y el Debido Proceso
3.3 Situación de Maldonado
3.3.1 Ámbitos judiciales competentes
3.3.2 Adolescencia en infracción
3.3.3 La voz de los operadores del sistema penal juvenil en Maldonado40
3.3.3- (I) La percepción de los actores acerca de cómo se tramita desde el INAU la ejecución de las medidas que establece el Poder Judicial41
3.3.3- (II) La percepción de los actores desde el
Poder Judicial, acerca de la implementación de las garantías procesales que establece el CNA46
Reflexiones Finales
Bibliografía56
Anexos 60

# INDICE DE CUADROS

CAPITULO 3. El tránsito por el Sistema Penal Juvenil en Maldonado	
Cuadro nº:	

Cuad	Págs.
1.	Asuntos Iniciados vs. Procesos Infraccionales Iniciados a adolescentes en el
	departamento de Maldonado (incluye las 3 Sedes competentes)37
2.	Asuntos Iniciados vs. Procesos Infraccionales Iniciados a adolescentes en el periodo
	2007-2009, en las ciudades de Maldonado y San Carlos (en el caso de Maldonado
	incluye las 2 Sedes competentes de dicha localidad)
3.	Medidas Cautelares dispuestas por el Juez, en los procesos concluidos durante el
	año 2009 en las ciudades de Maldonado y San Carlos (en el caso de Maldonado
	incluye las 2 Sedes competentes de dicha localidad)
4.	Medidas Cautelares dispuestas por el Juez, en los procesos concluidos durante el
	año 2010 en las ciudades de Maldonado y San Carlos (en el caso de Maldonado
	incluye las 2 Sedes competentes de dicha localidad)

#### INTRODUCCION

El presente documento constituye la tesis final de grado de la Licenciatura en Trabajo Social.

Está dirigido a explorar la implementación del sistema penal juvenil en Maldonado, a partir de la sanción del Código de Niñez y Adolescencia del año 2004.

El eje conductor del mismo lo constituye la siguiente inquietud, la cual se ha constituido en pregunta central y tema de estudio: ¿Se garantiza en la práctica, la protección integral de la adolescencia en infracción, en su tránsito por el sistema penal juvenil?, ¿se actúa ajustadamente a la normativa vigente en el sistema penal juvenil en Maldonado?

En Maldonado el índice de infracción juvenil es bastante menor al índice de delitos cometidos por adultos. Si tomamos en cuenta los datos aportados por el Departamento de Informática de la Jefatura de Policía de Maldonado, la participación de menores en el total de delitos contra la propiedad del año 2008 se constató en un 10% de los casos, cifra que disminuye a un 7,7% para el año 2009<sup>1</sup>. No obstante la infracción juvenil es un tema 'alarmantemente' mediatizado en los últimos tiempos por la prensa oral y escrita fernandina, adquiriendo su punto máximo cada año durante la temporada estival.

Junto a los discursos alarmistas resurgen cada tanto las organizaciones de vecinos y actores políticos que conforman comisiones de seguridad ciudadana, planteando con vehemencia la necesidad de 'corregir' a los menores infractores para proteger a la sociedad. Las propuestas son variadas: bajar la edad de imputabilidad, 'endurecer y extender las penas, aumentar el tiempo de encierro, etc. El tema se politiza quedando en evidencia en ocasiones, la formulación de propuestas más tendientes a desprestigiar al gobierno de turno, que a aportar a su problematización<sup>2</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En el año 2008 de un total de 1374 delitos contra la propiedad, contaron con la intervención de menores 134 de los casos; en el año 2009 de un total de 1484 delitos contra la propiedad se registra la intervención de menores en 115 de los casos. Datos de la Sección Estadígrafa – Departamento de Informática. Jefatura de Policía de Maldonado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Marco Correa ("Se nos va de las manos". 26 de marzo, 2009 www.realidad.com.uy) candidato del sector Vamos Maldonado perteneciente al Partido Colorado expresa: "La situación de inseguridad que vive nuestro país, no tiene precedentes. La inoperancia y la ineptitud de quienes deben velar y ser responsables de proteger la vida y la propiedad de los uruguayos ha escalado a niveles catastróficos (...) Por eso en Vamos

Bajo la bandera de la defensa de la sociedad, no se logra en ocasiones visualizar la problemática de la niñez adolescencia en toda su complejidad. No se logra visualizarlo como un problema de toda la sociedad, tampoco percibir que las particularidades de nuestra zona geográfica puedan tener alguna influencia directa o indirecta - en el tema. En ciertas épocas del año quedamos expuestos a situaciones donde se confrontan la opulencia y la pobreza, en ocasiones el no poder alcanzar determinado nivel de vida que aparece cercano y lejano a la vez, provoca una suerte de frustración que puede ser difícil de elaborar. Cabe señalar que durante esta época del año se toman medidas 'extras' para proteger a los veraneantes y contribuir así a garantizar una temporada exitosa; se multiplica la represión, así como las rondas e intervenciones policiales sobre todo en las zonas residenciales; incidiendo tal vez este factor en la rigidez de las penas y medidas que se tomen con los adolescentes que cometen infracciones.

Esta postura de la 'defensa social' a la que podríamos alinear al modelo correccional<sup>3</sup>, considerando los aportes de Juan Eduardo Cortés, "enfoca los problemas de la infancia y adolescencia desde un punto de vista normativo, y responsabiliza al mismo niño o joven de su situación (...) Este es un enfoque que asume supuestos de patología individual y atribuye, por ejemplo, características de 'carrera delictual' a la deserción escolar, la vagancia y la mendicidad en las

Uruguay proponemos humildemente, que se nos escuche y que se adopten ahora, medidas que pueden salvar la vida de muchos uruguayos. Les resumo algunas, que la Ministra ya tiene hace un año en su escritorio (...) pero como vienen de otro sector político las ignoró y se burló, como es su estilo. Son medidas sobre todo relativas a los menores...". Entre las medidas que menciona cita: crear comisarías del menor en todo el país con policías especializados, combatir el consumo de alcohol y "otras prohibiciones referidas a menores", mantener los antecedentes penales de los menores cuando cumplen 18 años, rebajar la edad de imputabilidad en los casos de delitos graves o delitos con hecho de sangre, agravar las penas cuando las víctimas de los delitos son menores, agravar las penas de los mayores cuando intervengan menores en los delitos, penalizar la tentativa de hurto realizada por menores, responsabilizar a los padres de los menores que cometen infracción, etc. Por su parte Rodrigo Blas ("De eso no se habla". 6 de marzo, 2009 www.realidad.com.uy), edil de las filas nacionalistas escribía en su columna del mismo semanario local: "Desde el Presidente, pasando por sus ministros y los candidatos frenteamplistas, así como por cuanto diputado o senador oficialista agarre un micrófono se encargan todos los días de tratar de excluir temas del próximo debate electoral (...) En tiempos de inseguridad y ausencia de autoridad la ministra advierte que la Seguridad Pública no debe ser tema de campaña electoral, quien lo haga hará "política barata". ¿Acaso proteger la vida y la propiedad no es una de las tareas principales que el ciudadano transfiere al gobierno? Nora Castro pide no hacer del INAU y de los menores delincuentes un tema de campaña. ¿Acaso la guarda y salvaguarda de los menores, infractores o no, no es una tarea indelegable del Estado?..

<sup>3</sup> El autor menciona tres modelos más de atención a la infancia y adolescencia en América Latina, estos son el rehabilitador, el comunitario y el preventivo. Para ampliar al respecto ver "Modelos de atención para la infancia y la adolescencia", artículo de J. Eduardo Cortés publicado en el año 1992 en la Revista de Trabajo Social nº 61 de la Universidad Católica de Chile.

calles. Las intervenciones que se desprenden de este modelo son básicamente de carácter individual clínicas y punitivas" (Cortés, 1992:68).

Arriesgando alguna interpretación, se puede pensar que el reconocer la problemática de la adolescencia en infracción como un problema social, nos dejaría demasiado expuestos a 're-pensarnos' como integrantes de la sociedad donde se generan estos 'males'. Tal vez demasiado expuestos a reconocer nuestra cuota de responsabilidad en tanto adultos, sobre el devenir de nuestros jóvenes.

Siendo así, cuando se maneja el tema a nivel público, cuando se habla de menores infractores - adolescencia en infracción se tiende a buscar culpables, en vez de propuestas serias, comprometidas con el respeto de los derechos humanos de los adolescentes implicados, señalando como un problema de pocos algo que en definitiva nos concierne a todos.

Mientras permanezca la 'ceguera', mientras se siga marginando a los adolescentes para corregirlos, en lugar de considerarlos como reales sujetos de derechos, que pueden progresivamente asumir su responsabilidad sobre la infracción, con capacidad para problematizarla, será difícil transitar por el camino hacia el cambio. A los adultos corresponde el brindarles las herramientas, y garantizar que el tránsito por el sistema penal se constituya en un proceso de cambio y oportunidades en donde los adolescentes puedan internalizar que son sujetos de derechos y que estos deben ser respetados, lo que posibilitará 'reconocer' al otro también como portador de derechos.

Como marco teórico para la comprensión de las preguntas planteadas se hace necesario retomar algunos conceptos. Los 'sistemas penales' son "parte de un sistema más amplio dedicado al control social institucional, con la especificidad de que han sido creados para controlar la desviación y para administrar las formas más severas de castigo" (Garland, 1999:321)<sup>4</sup>. Estos sistemas se encuentran a su vez integrados por cuatro subsistemas o agencias: la policial, la judicial, la dedicada a la ejecución de las penas y la legislativa que es de donde surgen las

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Garland, David: "Castigo y sociedad moderna", pág. 321. Ed. Siglo XXI. México, 1999; cit. en "Discurso y realidad. Informe de aplicación del CNA en Maldonado, Montevideo y Salto", pág. 24. Movimiento Nacional Gustavo Volpe – UNICEF. Montevideo, 2006.

normas que rigen a las tres agencias nombradas con anterioridad. Cabe señalar que en el marco de la CDN "el derecho penal juvenil (...) debe responder a un objetivo político valorativo previamente establecido, que es la contención del poder punitivo para fortalecer el estado de derecho" (Mov. G. Volpe - UNICEF, 2006:24). Siguiendo los aportes de García Méndez (1994: 11), se puede agregar que "la Doctrina de la protección integral de las Naciones Unidas, involucra al universo total de la población infantil-juvenil. Esta doctrina incluye todos los derechos individuales y colectivos de las nuevas generaciones, es decir, todos los derechos para todos los niños. Esta situación convierte a cada niño y a cada adolescente en un sujeto de derechos exigibles".

En lo que hace específicamente a la adolescencia en infracción, la protección integral implica según la legislación vigente, el garantizarles en su tránsito por el sistema penal los derechos y garantías del debido proceso<sup>5</sup>.

Retomando las preguntas centrales del trabajo -y considerando las particularidades de la zona geográfica en cuestión- se parte a priori del supuesto de que el tránsito de los adolescentes por el sistema penal juvenil en Maldonado no se constituye en un proceso garantista de derechos, sino que por el contrario en ocasiones los adolescentes quedan expuestos a prácticas discriminatorias, cargadas de prejuicios y vulneradoras de derechos.

En este marco a nivel personal es un tema inquietante que invita a ser estudiado, resultando pertinente además para pensar el rol del Trabajo Social en el área de estudio, entendiendo como un compromiso ético profesional la promoción y protección de los derechos humanos.

El trabajo que se pretende realizar asume un carácter exploratorio, previendo para ello, la implementación de una estrategia metodológica cualitativa, que persigue el propósito de introducir interrogantes y arrojar insipientes líneas comprensivas sobre el tema de estudio. En este sentido, se realizará una revisión bibliográfica actualizada sobre el tema de estudio y se implementarán entrevistas

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> El CNA (Uruguay, 2004), en su artículo 74 cita los siguientes principios que rigen el debido proceso en el sistema penal juvenil: 'judicialidad y legalidad', 'responsabilidad', 'humanidad', 'inocencia', 'inviolabilidad de la defensa', 'libertad de comunicación', 'prohibición de juicio en rebeldía', 'impugnación', 'duración razonable', 'asistencia de interpretes' (en caso de ser necesario) y 'oportunidad reglada'. Se expresa también el 'principio que condiciona la detención' de menores.

a los operadores locales del sistema penal juvenil, lo que permitirá recoger sus perspectivas sobre el tema.

Se entrevistará a un juez letrado en materia penal y de adolescentes, a un abogado de la defensoría de oficio, y a un representante de la fiscalía departamental. En lo que hace al ámbito de INAU y los programas que trabajan en el área se entrevistará a un licenciado en psicología -director de un centro de medidas socioeducativas- y a un educador social.

Dentro de los ámbitos que delimitan el universo de estudio se encontrarán los juzgados competentes en la materia. Se refiere así a los Juzgados Letrados de primera instancia de 2º y 4º turno de Maldonado, y el juzgado Letrado de San Carlos. Incluyendo además -en el universo de estudio- el ámbito del INAU y programas que trabajan en el área.

A efectos de facilitar la lectura se dividirá el trabajo en cuatro capítulos.

El primer capítulo, denominado "Del menor/objeto al 'niño adolescente'/sujeto", dará cuenta de una breve reseña en relación a los Instrumentos legales en materia de 'niñez adolescencia'.

En el segundo capítulo -"Adolescencia: categoría constructora y construida"-, se pondrá de manifiesto *La infancia como construcción socio-histórica* y el devenir de la 'adolescencia' en dicha construcción, haciendo énfasis en la llamada adolescencia 'infractora' ó 'peligrosa'.

A lo largo de este capítulo se repasarán los aspectos más relevantes de la doctrina de la situación irregular y el tránsito hacia la protección integral.

El tercer capítulo hará referencia específicamente a "El tránsito por el sistema penal juvenil en Maldonado", donde se pretende explorar respecto al 'ser' - 'deber ser' del tránsito por el sistema penal juvenil de la adolescencia en infracción, haciendo referencia específicamente a la situación en Maldonado. Se considerará como eje de análisis el derecho al debido proceso y las garantías inherentes al mismo.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En su libro "Control Institucional de la niñez adolescencia en infracción" Carlos Uriarte (1999: IX) expone con claridad el porqué de esta terminología, eligiendo suprimir la palabra 'minoridad' para tomar distancia de la misma, en el entendido de que ella supone una expresión que descalifica a la niñez adolescencia (aspecto sobre el que volveré más adelante). Adhiriendo a esta concepción hablare de 'niñez adolescencia' para referirme al universo de personas menores de 18 de años de edad.

A continuación se expondrán las reflexiones finales de este estudio y por último se presentan, en los anexos, los materiales recopilados en el trabajo de campo.

\*\*\*

#### CAPITULO 1

# Instrumentos legales en materia de niñez adolescencia. Del 'menor'-objeto al 'niño adolescente'-sujeto"

En este primer capítulo se propone un breve recorrido por los distintos instrumentos legales en materia de niñez adolescencia, en el entendido de que el surgimiento de los distintos instrumentos nacionales e internacionales es de alguna manera la materialización de los pensamientos de una época en relación a la concepción de infancia y el tratamiento de la misma. Se hará especial hincapié en la legislación vinculada a regular el tema de la adolescencia en infracción.

En este último período histórico se pueden distinguir dos momentos en materia de justicia penal de menores, estableciendo un antes y un después a partir de la Convención de los Derechos del Niño. Será a partir de ésta que se hará énfasis a nivel normativo en la doctrina de la protección integral de la niñez adolescencia, en un intento de superación del antiguo paradigma tutelar o de la situación irregular.

\*\*\*

En el ámbito internacional y como puntapié inicial al tratamiento especifico de la adolescencia en infracción, cabe mencionar la creación del *primer tribunal de menores*, en Illinois-Estados Unidos en el año 1899. El mismo se crea sobre la base de un modelo 'proteccionista' que concibe a las clases subordinadas, y en ellas específicamente a la infancia pobre, como potenciales delincuentes a encauzar. Es así que las clases sociales dominantes definen cuáles son los hechos que se constituyen en delito como medio de ejercer el control sobre las clases menos influyentes y coincidentemente pobres.

Siguiendo los aportes de Platt en esta materia, se puede decir que "El sistema de justicia juvenil fue parte de un movimiento general dirigido por el colectivo capitalista hacia el desarrollo de mano de obra laboral e industrial

especializada y disciplinada mediante la creación de nuevos programas de adjudicación y control de jóvenes 'delincuentes', 'dependientes' y 'abandonados'' (Platt, 1974: 377)<sup>7</sup>.

Platt sostenía que el movimiento 'los salvadores de niños' de la sociedad de su época comenzó con un espíritu proteccionista de la infancia, pero culminó por desarrollar un absolutismo moral tendiente a controlar y supervisar estrictamente la vida de los niños y adolescentes, controlando y limitando incluso el uso de su tiempo libre. Este movimiento respaldó su accionar con un cumulo de prohibiciones (léase restricciones de derechos) bajo la bandera de la 'protección de la inocencia'.

En el marco del periodo inter-guerras y de la crisis a nivel mundial, tras el golpe de Estado en la década del 30, se inicia en nuestro país una nueva etapa del Estado social de derecho, caracterizado por "una expansión de buena parte de los servicios, en una forma más universal" (Filgueira, 1994: 31), y la ampliación de los fines secundarios del Estado. En el año 1934 se reforma y aprueba la Constitución Nacional, en la misma ya se destaca la importancia que se les da a la familia y al niño<sup>8</sup>. Por otra parte también este texto determina que "la ley procurará que la delincuencia infantil este sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer."

Es en este contexto que se aprueba además el *Código del Niño* (CN) el cual surge del reconocimiento del niño como un ser distinto que está en crecimiento y que posee derechos propios de su condición, considerándolo objeto de protección. En su primer artículo se establece la creación de un órgano especializado del Estado para la atención de la infancia: el Consejo del Niño <sup>10</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Platt, Anthony: "The Triumph of Benevolence: The Origins of the Juvenile Justice System in the United States", in Criminal Justice in America, edited by Richard Quinney (Boston: Little, Brown, 1974), pág. 377. Citado por Vázquez González, Carlos: "Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías". Capítulo IV, págs. 63-119. Ed. Colex. Madrid, 2003.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> La Constitución del 34 sienta las bases para la Constitución vigente que data del año 1967. En esta se expresa que "la familia es la base de la sociedad y el Estado debe velar por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad". Art nº 40, capítulo II. Constitución de la República, 1967.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Art. nº 42, capítulo II. Constitución de la República. Uruguay, 1934. Art. nº 43, capítulo II. Constitución de la República. Uruguay, 1967.

<sup>16 &</sup>quot;El Consejo del Niño es la entidad dirigente de todo lo relativo a la vida y bienestar de los menores desde su gestación hasta la mayoría de edad". Art. 1º, Código del Niño. Uruguay, 1934.

Resulta interesante destacar que en la elaboración e implementación de las políticas de infancia de la época participaron una gran cantidad de médicos, dando cuenta no sólo de la medicalización de estas políticas, sino también de la sociedad en general. Conforme a Luis Acosta, la medicalización de la sociedad es "un proceso cultural que torna el cuidado del cuerpo un bien inestimable" (Acosta, 1998: 109). Esto 'habilita' el ejercicio del control social por parte de las clases dominantes sobre aquellos sectores que, debido a sus actos y conductas 'reprochables' a sus ojos, requieren de disciplinamiento. Disciplinamiento del que no podrá escapar fundamentalmente la infancia pobre de la época.

Siendo la familia una institución considerada célula básica de la sociedad que el Estado debe proteger, las políticas de infancia "se entrelazan implícitamente con políticas de carácter familiar, no en tanto considerar a la familia como grupo meta, sino en el sentido (...) de preservación de una concepción de familia y moral de la vida en sociedad. La importancia de la familia como instancia de reproducción social se expresa en un conjunto de disposiciones que buscan garantizar (...) el logro de un determinado orden social (...) defendiendo el modo de producción de la clase dominante" (Lenoir, 1991 cit. en García, 1999: 22).

A partir del CN del año 34 se prevé el mismo tratamiento para los 'abandonados moral y materialmente' y para los menores que delinquen. Los primeros necesitaban ser cuidados y protegidos, los segundos 'rehabilitados'. En los hechos las medidas de vigilancia y control que se destinan a los menores infractores se extienden para los abandonados moral y materialmente, criminalizando de esta forma la pobreza y 'construyendo punitivamente el abandono'. Esta expresión corresponde a Héctor Erosa, quien en su artículo "La Construcción Punitiva del Abandono" explicita que la palabra 'tutela' atraviesa todo el documento y lo que en él se dispone. "De esta palabra surgen dos vertientes que responden a una suerte de doble discurso que se mantiene a lo largo de todo este cuerpo legal: a) la tutela vinculada al concepto de compasión y de protección; y b) la tutela vinculada al concepto de defensa social, es decir, al control" (Erosa, 2000: 139). En lo que hace al tratamiento especifico del abandono Erosa agrega que el doble abordaje que se realiza (compasión/represión) determina la respuesta

que se le brinda. "La privación de libertad -internación- es la forma clásica dada por los técnicos, desde distintos lugares de poder, a la situación o estado de abandono" (Erosa, 2000: 143).

Según Pedernera y Silva Balerio el Código al que hacemos referencia es "la herramienta que poseerán ciertos sectores sociales para disciplinar a una parte de los niños"<sup>11</sup>, aquellos que se encuentran en situación irregular. Se mide la 'irregularidad' en relación a un estereotipo de 'infancia normal' constituido por aquellos niños respaldados ya sea por la familia o la escuela, en tanto instituciones referentes del orden (control) social. Quedaría así conformado el segmento de niños y adolescentes para los que se destinaria el concepto de 'menor' en 'situación irregular'.

En lo que refiere al ámbito internacional en el año 1959, la Asamblea de las Naciones Unidas aprueba la *Declaración de los Derechos del Niño*, que a pesar de poseer un fuerte componente moral es un instrumento sin poder jurídico ya que carece de fuerza o posibilidad de que el cumplimiento de sus principios pueda ser exigido.

En noviembre 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Estas últimas conocidas como Reglas de Beijing, en cuyos postulados se encuentra el perfeccionar los servicios de justicia de menores a través de la permanente revisión de sus métodos, enfoques, y competencias de los funcionarios.

Se mencionan reglas mínimas para el tratamiento de los menores en infracción, promoviendo el respeto de los derechos de los adolescentes que han infligido la ley. En el documento se explicitan las garantías con las que deberá contar el adolescente en su paso por el sistema penal, desde el momento de la detención hasta el dictamen de la sentencia. Se prevé de igual modo apoyo durante el proceso y asistencia técnica posterior.

Pedernera, Luis y Silva Balerio, Diego: "Derechos penal juvenil y los derechos humanos de los adolescentes". Articulo incluido en la bibliografía del curso virtual "Medidas no privativas de libertad" llevado a cabo por DNI Uruguay / PROMESEC (INTERJ- INAU). Uruguay, 2008.

Se reglamenta la internación-privación de libertad como último recurso y por el menor tiempo posible, así como el tratamiento en los establecimientos penitenciarios.

Volviendo a nuestro país por el año 1986 -ya consolidada la democracia- se eleva al parlamento un proyecto de ley; dos años más tarde se sanciona la ley 15.977 creándose así el Instituto Nacional del Menor (INAME) como sucesor del Consejo del Niño. Esta nueva ley presenta una amplitud en relación a sus cometidos<sup>12</sup>, esa misma amplitud y su falta de claridad dan lugar a la arbitrariedad en relación al tratamiento indiferenciado del abandono y la infracción, perpetuando la doctrina de la situación irregular.

En noviembre de 1989, en Nueva York se aprueba la *Convención de los Derechos del Niño* (CDN). Implicó cambios significativos al menos a nivel normativo para los países que se adhieren a ella vía ratificación de la misma. En el caso de Uruguay dicha ratificación se llevo a cabo en setiembre de 1990, la misma supone superar la concepción tutelar y exhorta a considerar como prioridad el interés superior del niño<sup>13</sup> implementando su protección integral.

Precisamente la doctrina de la Protección Integral "cuestiona la concepción de la minoridad como objeto de compasión-represión, que vertebró nuestro modelo público fundacional de atención a la infancia del año 1934, dejando de lado el binomio abandono/infracción como concepto indiscriminado, para concebir al niño y al adolescente como un detentor de derechos exigibles con base en la lev"<sup>14</sup>.

<sup>12 &</sup>quot;El Instituto Nacional del Menor tendrá los siguientes cometidos (...): A) Asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción hasta la mayoría de edad; B) Realizar todas aquellas actividades que tengan por finalidad prevenir el abandono material o moral y la conducta antisocial de los menores; C) Contribuir, conjuntamente con otros organismos especializados, a la protección de los menores minusválidos, aun cuando no se hallaren en situación de abandono; D) Cooperar con los padres, tutores y educadores para procurar el mejoramiento material, intelectual y moral de los menores; E) Controlar las condiciones de trabajo de los menores, sin desmedro de las competencias del Poder Ejecutivo; F) Ejecutar las medidas de seguridad que disponga la justicia competente a efectos de lograr la rehabilitación y educación de los menores infractores; G) Apoyar la acción de las instituciones privadas sin fines de lucro y con personería jurídica que persigan similares objetivos" Art. nº 2 Ley 15.977 Instituto Nacional del Menor.

13. "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas (...) una

<sup>13. &</sup>quot;En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas (...) una consideración primordial a que se atenderá será el Interés superior del niño". Art. 3º, parte 1. Convención de los Derechos del Niño, 1989.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> De Martino, Mónica y otros: "El servicio social como profesión en el campo socio jurídico: construcción socio histórica, modalidades, problemas y desafíos recientes en Argentina, Brasil y Uruguay". V Jornadas de Investigación Científica. Facultad de CCSS-UDELAR. Montevideo, Uruguay. 2006.

Se genera entonces un cambio en la concepción de la niñez, introducido por la CDN, cuyo respeto y cumplimiento por parte de la sociedad, la familia y el Estado podrá ser exigido jurídicamente. A partir de este momento, el niño pasa de ser considerado objeto de protección a ser sujeto de derecho.

En el año1990 se sancionan varios documentos que apuntan a reglamentar la situación y el tratamiento diferenciado de la infancia, cabe mencionar las *Reglas* de las *Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.* En las mismas se reglamenta -en conformidad con las Reglas de Beijing-, la privación de libertad como último recurso, por el menor tiempo posible y en casos excepcionales<sup>15</sup>; se establece además que la misma "deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores"<sup>16</sup>.

También en diciembre de ese año se sancionan las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Estas Reglas convienen protecciones legales para asegurar que las sanciones no privativas de libertad se rijan por un sistema legal claro, que minimice las arbitrariedades de los operadores judiciales. Se busca garantizar la protección de los derechos de quienes hayan delinquido, y el recurso a un sistema de queja formal cuando sienten que durante el proceso penal se han vulnerado sus derechos. Se busca el compromiso de los Estados partes en cuanto a lograr un equilibrio entre los derechos de la persona sometida al proceso (infractora), la víctima y la sociedad.

Se aprueban además las *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil*, conocida como *Directrices de Riad*. En estas se considera que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad, y los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los mismos. Se hace hincapié en la protección de los

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Art. nº 2, apartado 1. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Art. nº 12, apartado 2. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990.

derechos e intereses de los jóvenes, aún de los que hayan delinquido<sup>17</sup>. Se establecen ocho puntos específicos orientados a mejorar las condiciones de la legislación y la administración de justicia de menores. Se resalta la necesidad de generar oportunidades para los jóvenes sobre todo en relación a la educación.

Cuatro años después en nuestro país se sanciona la acordada nº 7236 de la Suprema Corte de Justicia. La misma es modificada por medio de ampliaciones un año más tarde, en 1995, por la *Ley nº 16.707 de Seguridad Ciudadana*.

Finalmente en el 2004 se sanciona en Uruguay el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), Ley nº 17.823 que establece la derogación del Código del 34. El mismo será de aplicación para todos los menores de 18 años de edad, a los efectos de su aplicación se entiende por niño a todo ser humano menor de trece años de edad y adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho<sup>18</sup>.

Con la promulgación del nuevo Código, se cambia la denominación del Instituto Nacional del Menor pasando a denominarse a partir de entonces Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU)<sup>19</sup>.

A partir del artículo 69 del Código se establecen los aspectos normativos básicos para los adolescentes y las infracciones a la ley penal. Aclarando que "se denomina adolescente infractor a quien sea declarado responsable por sentencia ejecutoriada, dictada por Juez competente, como autor, coautor o cómplice de acciones u omisiones descritas como infracciones a la ley penal" (art. 70). En los siguientes artículos se prevén los derechos y garantías del procedimiento, el régimen procesal, la forma en que se regulan las medidas socioeducativas y la privación de libertad, los casos en los que se puede disponer la clausura del proceso, las medidas curativas, la forma y contenido de las audiencias, así como las comunicaciones y los plazos procesales<sup>20</sup>.

\*\*\*

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> "Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela ni en ninguna otra institución". Art. nº 54, capítulo VI. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Diciembre, 1990.

 <sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Art. nº 1, capítulo I. Código de la Niñez y de la Adolescencia. Uruguay, 2004.
 <sup>19</sup> Art. nº 223, capítulo XIX. Código de la Niñez y de la Adolescencia. Uruguay, 2004.
 <sup>20</sup> Estos temas serán tratados con mayor detenimiento en el Capítulo3.

En síntesis, el antiguo CN se encontraba fundado sobre la base de la doctrina de la situación irregular (paradigma de control de la infancia - adolescencia) y del tratamiento indiferenciado del menor abandonado/infractor, se caracterizaba por la tendencia a la punición y el encierro bajo la bandera de la protección, de su bienestar y la defensa social. El CNA en cambio, significa un avance en relación a la adecuación de nuestra legislación a la normativa internacional vigente.

\*\*\*

#### CAPITULO 2

## Adolescencia: Categoría constructora y construida

"Tendremos que observar con atención ciertos rasgos
de nuestra sociedad actual si queremos entender
qué les pasa a los jóvenes (...)
[La familia] ya no dedica el tiempo suficiente
para convivir con los hijos
debido a los nuevos valores de autorrealización y egoísmo
que sustituyen al ideal de entrega clásico (...)
Los jóvenes actuales se hallan en medio
de una sociedad altamente inestable"

Fernando Gil Villa, 2007

# 2.1 Breve reconstrucción de la infancia como categoría socio-histórica. Los aportes de P. Ariés

Etimológicamente la palabra Infancia, proviene del latín y significa la incapacidad de hablar, refiere a quien aún no habla (Coromina/Pascual, 1981).

Siempre ha habido niños/as, lo que no siempre existió, es la conciencia de la particularidad de la niñez, el reconocimiento de sus peculiaridades y necesidades especificas.

La concepción de niño<sup>21</sup> tal cual hoy la conocemos ha sido producto del devenir histórico, por lo que es el resultado del dinamismo y la complejidad de la propia realidad. Es compartible con García Méndez que "la infancia constituye el resultado de un complejo proceso de definiciones, acciones institucionales y cambios sociales en los sentimientos. Los mecanismos e ideas creadoras de la

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup>Según la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño: "...todo ser humano desde su nacimiento hasta los dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad...". El CNA en su art. nº 1, distingue niño de adolescente: "se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad".

infancia corresponden a los mecanismos e ideas creadoras del control de la misma"<sup>22</sup>.

Para aportar a su comprensión se realizará una revisión sobre el surgimiento y los cambios en la categoría 'infancia' a lo largo de la historia. Se hará especial hincapié en el surgimiento de la misma en la sociedad uruguaya, así como en el interés y la atención -a través de políticas públicas de infancia- que se ha ido gestando en torno al tema.

\*\*\*

Se considera pertinente iniciar la reseña retomando los aportes de Ariés<sup>23</sup>, dado que a pesar de que sus estudios se basan en la sociedad europea, los mismos permiten comprender fenómenos que se han manifestado en el resto del mundo occidental. El autor menciona que antes del siglo XIII ya estaba socialmente instalada la imagen del niño/a como pequeño adulto, el niño y la niña eran considerados adultos en miniatura tanto por sus cuerpos como por sus vestimentas y acciones. A partir de entonces suceden una serie de acontecimientos que irán dejando atrás dicha imagen, para pasar a otra con rasgos más suavizados, que los asemeja más a una imagen juvenil que infantil. Aunque cabe aclarar que se trata de un proceso histórico que tarda algunos cientos de años en materializarse, durante siglos convivirá la indiferencia respecto a la infancia y su salida del anonimato. Mientras tanto seguiría siendo considerada como un "eventual desecho", un despilfarro necesario, por lo que se eluden los sentimientos de afecto y apego hacia los niños/as. Continuaría siendo "un pasaje sin importancia, que no era necesario grabar en la memoria. Si el niño/a moría nadie pensaba que esta cosita que desaparecía tan pronto, fuera digna de recordar (...) el sentimiento que persistió durante mucho tiempo era el de que se

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Ver García Méndez, Emilio: "Prehistoria e historia del control socio-penal de la Infancia: política jurídica y derechos humanos en América Latina" http://www.escrnet.org/usr\_doc/prehistoria\_e\_Historia\_Control\_Socio\_penal.pdf

Aries, Philippe: "El niño y la vida familiar en el antiguo régimen". Capítulo II "El descubrimiento de la infancia" (España, 1987) en "Derecho a tener derecho. Infancia, derecho y políticas sociales en América Latina". Tomo 1. UNICEF/IIN. Uruguay, s/d.

engendraban muchos niños/as, para conservar solo algunos" (Ariés, 1987 en UNICEF/IIN, s/d: 61).

Es recién en el siglo XVI, cuando el niño/a comienza a ascender al escenario social, pero lo hace como parte de la sociedad de los adultos. Y es que cuando comienza a prescindir de la atención materna, es el momento en el cual se lo asemeja al adulto y se considera que puede 'hacer cosas de adultos', no distinguiéndose de estos ni por la vestimenta, ni por los juegos. Por aquel entonces la infancia continuaba careciendo de actividades e instituciones propias. El niño/a pequeño/a debió esperar aún más para ser reconocido como tal, ya que en un primer momento ni siquiera podía mezclarse en el mundo de los adultos, por lo cual a esta etapa se la consideraba como un 'compás de espera', hasta tanto lograra la identidad adulta.

Esto es, que no existe una diferenciación del niño/a, hasta tanto no llega a ser joven, en que sí se lo diferencia del adulto. En el terreno de las costumbres cotidianas, la Infancia era una época de tránsito, que pasaba rápidamente y que no dejaba huellas en el recuerdo.

Continuando con los aportes de Ariés se puede señalar que ya en el siglo XVII, y en el tránsito hacia la edad moderna aparece como elemento nuevo, el niño/a representado en forma independiente de sus familias. Suceden cambios en los sentimientos del colectivo hacia la Infancia: aparece la preocupación por vacunar a los niños/as, la implantación de prácticas de higiene; lo que significó un freno al alto índice de mortalidad infantil que existió durante siglos, favoreciendo el control de la natalidad. "Parece como si la conciencia común no descubriese hasta ese momento que el alma del niño también era inmortal" (Ariés, 1987 en UNICEF/IIN, s/d: 63).

Se produce una revolución en la afectividad, el infanticidio (de alguna manera aceptado hasta el momento), comienza a ser vivido como una práctica intolerable para la sociedad. Práctica que comenzaba a ser mal vista socialmente desde el siglo XVI.

No obstante el sentimiento de ternura que se comienza a asociar a la imagen de la infancia, se sigue viendo a la misma como una etapa propicia de la

vida de las personas donde éstas pueden ser moldeadas. El niño es tratado como si fuera un capital en potencia, aparece un mayor interés en su educación en la medida en que es a través de ésta que se podrá obtener del niño (a futuro) los máximos beneficios económicos y sociales.

Cabe mencionar que desde que surge la educación obligatoria, la misma se instala en el campo social teniendo como base una relación de autoridad, ejercida casi siempre de distinta manera entre los hijos de los obreros y los de las familias acaudaladas. Se intenta a través de ésta poner freno a los "vicios" y a las "malas costumbres" de los obreros, educándolos en la "virtud de la obediencia y la sumisión a la autoridad" (Varela/Alvarez-Uría, 1991: 49). Se busca por medio de la educación 'moralizar' al obrero, al hombre de campaña (gaucho), para eliminar de una vez su 'ociosidad' 'ignorancia' y 'hábitos salvajes' e inculcarle el "amor al trabajo y el hábito de las buenas costumbres"; de este modo se garantizaría el progreso de la nación y el 'triunfo de la paz' (Barrán, 2008: 285).

Es así que en medio de un escenario complejo, donde se hace frente a las manifestaciones de la cuestión social y se combate el 'desorden', la escuela se institucionaliza. Esta legitimación de la educación implica entre otras cosas la legitimación de una forma de control social que respalda los intereses de una clase, intentando evitar las 'rebeliones' de otra. El temor a las revoluciones proletarias, y la satisfacción de sus propios intereses lleva a la clase dominante a ejercer el control sobre la clase obrera bajo el lema de la 'educación' y de la construcción del 'hombre de buenas costumbres'. La escuela es utilizada como una herramienta para dicho fines.

"La moral de la época les exige dar a todos sus hijos, y no sólo al mayor, e incluso a finales del siglo XVII a las hijas, una formación para la vida. Por supuesto, la escuela es la encargada de esta preparación. Se sustituye el aprendizaje tradicional por la escuela. Una escuela transformada, instrumento de disciplina severa, protegida por la justicia y la policía. El desarrollo extraordinario de la escuela en el siglo XVII es una consecuencia del nuevo interés de los padres por la educación de sus hijos" (Ariés, 1987 en UNICEF/IIN, s/d: 74).

La indiferencia y la falta de sentimientos de afecto y comprensión especiales hacia la infancia que primaba en la época medieval, cambian por un afecto obsesivo a partir del siglo XVIII. Los niños eran sometidos al látigo, la prisión y los castigos correctivos, ya no producto de la indistinción de los adultos, sino en aras de un afecto obsesivo. Esta centralidad que adquiere la infancia queda plasmada según Ariés en las pinturas y la literatura de la época.

A partir de la Revolución Industrial el niño en general irá ocupando cada vez más espacio social, ahora con un reconocimiento de sus características propias. La escuela trabajará junto a la familia en la difícil tarea de proteger, educar y cuidar a las generaciones más jóvenes.

Esta nueva etapa trae de la mano del cuidado obsesivo, la escolarización y la severidad en la educación, así como un aislamiento de aquellos espacios que antes el niño frecuentaba. Se produce, una mayor reclusión en el hogar, distanciándose el niño del mundo adulto del que antes era parte, se comienzan a trazar los límites de lo público y lo privado. El mundo exterior al que antes estaba acostumbrado, comenzará a generarle desconfianza.

Esta particularización de la infancia no involucró del mismo modo a todos los niños/as de la sociedad, existieron diferencias significativas en el reconocimiento de la infancia según las clases sociales a las que pertenecían o al género. Diferencia que aparece también a la hora de la educación donde, como se expresaba con anterioridad, no se recibía el mismo tratamiento dependiendo de la clase a la que se pertenecía, accedieron a la educación primero los hijos de las clases más favorecidas.

El interés por los niños inspira además según Ariés un sentimiento moderno de la familia. "La familia y la escuela retiraron al niño de la sociedad de los adultos (...) La solicitud de la familia, de la Iglesia, de los moralistas y de los administradores privó al niño de la libertad de que gozaba entre los adultos. Esta solicitud le infligió el látigo, la prisión, las correcciones reservadas a los condenados de ínfima condición. Sin embargo, este rigor reflejaba otro sentimiento diferente de la antigua indiferencia: un afecto obsesivo que dominó a la sociedad a partir del siglo XVIII, (...) cuando la familia acababa de reorganizarse en torno al

niño y levantaba entre ella y la sociedad el muro de la vida privada" (Ariés, 1987 en UNICEF/IIN, s/d: 74).

# 2.2 Descubrimiento del niño en el Uruguay moderno. Mecanismos de control social – institucional de la Infancia

Es a partir de las postrimerías del siglo XIX, dejando atrás la época "bárbara" y en el tránsito hacia una nueva sensibilidad "civilizada" que la infancia comienza a ser una cuestión de preocupación. Por ese entonces nuestro país camina hacia su proceso de modernización, y hacia el descubrimiento de la infancia como etapa de la vida que merece un trato especial y diferente al adulto.

\*\*\*

Desde 1800 hasta 1860, nuestra sociedad recibió la categorización de 'bárbara' por varios integrantes de las clases dirigentes, ya que según expresaban respondía a una cultura del desenfreno, de la exaltación del individuo, de su cuerpo, sus palabras y su trato para con los demás.

Dentro de este contexto, el niño era considerado un objeto depositario de castigos tanto en el ámbito familiar como en el escolar; "el niño no es bueno por naturaleza (...) predominan en él los instintos del salvaje" (Barrán, 2008: 75). A través de esta concepción influida por la doctrina católica se justificó la violencia y la represión a que se sometía al menor; se continuaba concibiendo a algunos niños como 'pequeños adultos'. "El castigo físico del niño era considerado correcto y necesario porque, por ejemplo, virilizaba, así como el mimo feminizaba" (Barrán, 1996: 179).

Por el año 1818 se instaura en Uruguay la primera institución destinada a la atención a la infancia: La Casa Cuna o 'Casa de Expósitos'. La misma surge como respuesta al aumento de la cantidad de niños abandonados en Montevideo "en las

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Ambas expresiones corresponden a José Pedro Barran, ver: "Historia de la sensibilidad en el Uruguay. La cultura bárbara. El disciplinamiento". Ed. De la Banda Oriental. Uruguay, 2008.

calles o en casas de familias<sup>25</sup>, fenómeno que comenzaba a ser 'visible' frente a los ojos de la sociedad. Con la Casa Cuna comienza a funcionar el Torno<sup>26</sup>. En general se hacía uso del torno por motivos de pobreza, se consideraba a estos niños como no deseados, producto de vínculos ilegítimos y relaciones prohibidas; solo la mitad de los niños abandonados sobreviviría. En su frente el torno tenía una leyenda muy significativa: "Mi padre y mi madre me arrojaron de sí. La piedad divina me recoge aquí"<sup>27</sup>.

En 1848 se prohíbe el castigo físico en escuelas si bien pasaran varios años antes de efectivizarse. En el tránsito hacia la nueva sensibilidad el sistema pedagógico 'bárbaro', no se agotaba en el castigo del cuerpo sino que se ejercía ahora también sobre el alma (Barrán, 2008: 75).

A partir de 1860 la cultura del país da un giro importante se comienza a 'disciplinar' a la 'barbarie' como forma de control social -por parte de las clases dominantes a través del Estado- sobre los sectores considerados 'peligrosos' que ponían en jaque el progreso económico y la cohesión social.

Es en este proceso de disciplinamiento que se 'descubre' al niño, el cual pasa a ser concebido como "un ser diferente con derechos y deberes propios de su edad" (Barrán, 2008: 295), cuya imagen aparece fuertemente vinculada al afianzamiento del orden capitalista. Será considerado objeto de protección y vigilancia; el cuidado de los niños comenzará a constituirse en preocupación social y el Estado destinará instituciones para atenderlos, intentando simultáneamente limitar el trabajo infantil, y ampliar las posibilidades de escolaridad. Como se mencionara con anterioridad, esto último apunta a la universalización de la educación con el fin de expandir los valores 'moral y socialmente aceptados', para llegar así a un determinado nivel de pacificación social que era requerido por los intereses de la clase dominante.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Ver: Barrios, Luis/Iglesias, Susana y Villagra, Elena: "Apuntes para una historia de la niñez 'abandonada – delincuente' en Uruguay"

http://www.iin.oea.org/Cursos\_a\_distancia/Cursoprojur2004/Cad\_Sist\_Justicia\_Juvenil\_bibliografia.htm <sup>26</sup> Siguiendo los aportes de Sandra Leopold podemos decir que "El torno constituye una cuna-cilindro que gira sobre su eje; quien depositaba al niño, empujaba la cuna introduciéndolo en el establecimiento, sin necesidad de ser siquiera visto por el personal del hospicio" (Leopold, 2002: 32)

<sup>27</sup> Ver: Barrios, Luis/Iglesias, Susana y Villagra, Elena: "Apuntes para una historia de la niñez 'abandonada – delincuente' en Uruguay"

http://www.iin.oea.org/Cursos a distancia/Cursoprojur2004/Cad Sist Justicia Juvenil bibliografia.htm

En este mismo periodo se instaura un proceso de medicalización de la sociedad y de los problemas sociales, donde el saber médico comienza a primar en los discursos en torno a la infancia. Se trata del proceso de instauración de una nueva moral laica, que irá sustituyendo al sacerdote y la religión por la racionalidad medica.

Para los galenos los sectores pobres serán "caldo de cultivo" para la enfermedad, motivo por el cual de alguna manera se sanciona la forma de vida de dichos sectores; se extiende el higienismo como corriente que relaciona el estado sanitario del individuo con las manifestaciones de su comportamiento social. La higiene se transforma en sinónimo de salud y virtud, y el cuidado del cuerpo en un 'bien inestimable'.

El disciplinamiento de la mano del higienismo paulatinamente se transformará en un mecanismo de dominación que cae sobre los sectores populares; los cuerpos de los pobres serán tratados y expuestos en contraste con la cada vez más arraigada y reservada vida privada e intimidad de las clases pudientes.

#### 2.3 Descubrimiento del adolescente en el Uruguay moderno

A fines del siglo XIX "lo más importante sigue siendo la educación de la voluntad y el control de las conductas en beneficio del orden imperante" (Varela/Alvarez-Uría, 1991: 52). La policía es la autoridad que representa al Estado en la tarea de corregir los desvíos, teniendo potestad para capturar a los "muchachos mal entretenidos, que divagan por las calles y plazas" (Barrán, 2008:56). La nueva sociedad del disciplinamiento determina las conductas y actitudes esperadas de la infancia, y por lo mismo se busca la manera de corregir y "encausar a los desviados". Se fortalece el control social hacia la misma, en 1879 se crea la Escuela de Artes y Oficios donde irían a parar aquellos que no se adaptaban a la moral de la época y las 'buenas costumbres', reproduciendo una vida de vicios y desenfrenos que no es propio de su edad. Estos talleres terminan

por sancionar y criminalizar la pobreza, clase considerada por el orden hegemónico como de moralidad dudosa.

La Escuela de Arte y Oficios se irá convirtiendo en los hechos en una cárcel para "adolescentes incorregibles", con una rígida disciplina de índole militar (Barrán, 2008: 298). Según Barrán ya en las tres primeras décadas del 900 se advierte la aparición de esta nueva figura, la del adolescente.

La invención de la adolescencia se corresponde con el retraso al ingreso del mercado de trabajo, y la edad de acceso al matrimonio en sectores de clase media y alta en la sociedad de la época.

El saber médico se extiende rápidamente sobre ellos, ya que el adolescente "es considerado un 'enfermo' a tratar (...) La raíz de la 'enfermedad' parece recaer en el deseo sexual desenfrenado" (Leopold, 2002: 29). La sociedad del 900 se encargó de "convertir la culpa y el sonrojo" (Barrán, 1996: 184) en claves de esta etapa de la vida.

Vale decir entonces, que la adolescencia "emerge como concepto construido socialmente que se encarga de dotar y subjetivizar vivencias propias de una edad de la vida como algo negativo que debe ser controlado, fundamentalmente por el saber médico" (Silva Balerio/Pedernera, 2004: 41). Podemos hablar de una 'construcción punitiva' (de la adolescencia), donde se sanciona la rebeldía y la trasgresión inherente a esa etapa del desarrollo. "La adolescencia como edad cercana a conceptos como 'rebeldía', 'riesgo', 'disconformidad'. 'ruptura', 'trasgresión', 'negación de la 'desobediencia', 'confrontación', nos acercan a esta etapa de la vida desde la dualidad entre lo socialmente aceptado y lo impuesto" (Silva Balerio/Pedernera, 2004: 43).

Habrá distintos estereotipos de infancia y adolescencia en esta sociedad que transita hacia la modernidad. El adolescente, más específicamente el de los sectores populares, será uno de los elegidos para constituirse en un ser servil al sistema de producción, máxime si ha fracasado en su intento de escolarización.

La pobreza y los hijos de los pobres, se irán gradualmente asociando a lo inmoral, se establecerán paralelismos entre pobreza y abandono (moral y

material). El fracaso en la educación se traducirá en tiempos de ocio que lleva a vicios y vagancia. "Disciplinar la 'vulgaridad' de las clases populares era esencial si se deseaba el respeto al nuevo orden social y la eficacia en el nuevo orden económico" (Barran, 2008: 395).

Nos enfrentamos a una noción de adolescencia construida desde la carencia, que se traduce en una construcción punitiva de los conflictos. El control estatal será más fuerte hacia estos sectores, que no tardarán en asociarse a la peligrosidad, apareciendo un paralelismo entre pobreza, abandono y ahora también: infracción.

En este sentido cabe agregar, siguiendo los aportes de Carlos Uriarte (1999: 37 y ss), que el Código del Niño uruguayo del año 1934 consagra lo que hoy día conocemos como doctrina de la situación irregular. El mismo articula el sistema de control institucional de la niñez y adolescencia en torno al abandono y la infracción. Uriarte expresa que tanto abandono como infracción reciben en el Código el mismo tratamiento y están sujetos a la misma competencia judicial.

"La doctrina de la situación irregular tiene dos aspectos: un aspecto tutelar, conforme al cual se activan los mecanismos de control sobre el menor para protegerlo, y un aspecto de defensa social, según el cual dichos mecanismos se activan para defender a la sociedad del menor" (Uriarte, 1999: 95). Será precisamente sobre los niños y adolescentes de los sectores populares que recaerá la categoría 'menor' con todas sus significancias. Resultan pertinente los aportes de Eroles quien al respecto expresa que "la parte 'sana' de la sociedad instituye un modelo de individuo que supone la adaptación al orden de valores, normas y costumbres que ellos mismos imponen (...) Unos, quienes responden al ideal establecido, serán los niños, cuidados y protegidos por los dispositivos sociales previstos para tal fin: familia, escuela, comunidad. Los otros, condicionados por factores económicos, sociales y culturales, quedarán excluidos del espacio de la niñez convirtiéndose en 'menores'" (Eroles/Fazzio/Scandizzo, 2001: 141).

Precisamente sobre estos 'menores' será sobre quienes recaerá más fuertemente la vigilancia y peso del control social e institucional de la época para 'corregirlos'.

"La concentración creciente de la población uruguaya en Montevideo implicaba un desafío para el sistema. La vagancia era una traición imperdonable al destino de los uruguayos nacidos para ser mano de obra barata"<sup>28</sup>. En los hogares 'decentes' la vigilancia hacia los hijos adolescentes comenzaba a primar sobre el castigo físico, que empezaba a ser desacreditado en la sociedad del 900. "El espíritu de la vigilancia debía internalizarse (...) pues el ideal era convertir al adolescente en guardián de sus pasiones" (Barran, 1996: 188).

\*\*\*

La adolescencia, construida socialmente, puede ser entendida también como 'constructora' de inseguridades y temor. En los sectores más desfavorecidos contará con 'un plus' de desconfianza, será vista como ámbito propicio donde primarán los aspectos negativos (males de la sociedad): pobreza, agresividad, vagancia, abandono, trasgresión, y promiscuidad entre otros; aspectos todos que darán pie para la construcción social de un perfil del 'menor infractor' el cual no tardará en transformarse en enemigo de la sociedad.

### 2.4 Ser adolescente hoy. Preguntas a un mundo adulto sin respuestas

Siguiendo los aportes de Marcelo Viñar cabria en este apartado hablar de 'adolescencias' o 'adolescencias múltiples', para "preservar la diversidad y singularidad de los casos, tanto en lo que remite al psiguismo (...) como a los factores socioculturales que las configuran y modelan" (2009: 12). El autor entiende que cada individuo vivencia de forma única este tránsito de la infancia hacia la vida adulta.

No es posible según Viñar, pensar la adolescencia si no es inserta en una sociedad y en un momento histórico determinado en el cual la misma se desarrolla y transita (2009: 14).

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Ver: Barrios, Luis/Iglesias, Susana y Villagra, Elena: "Apuntes para una historia de la niñez 'abandonada – delincuente' en Uruguay" http://www.iin.oea.org/Cursos a distancia/Cursoprojur2004/Cad Sist Justicia Juvenil bibliografia.htm

Es sabido que refiere a una etapa cronológica que abarca determinada franja etaria, pero no exclusivamente. Es necesario pensarla fundamentalmente como un "tiempo de transformaciones, de progresos y retrocesos, de logros y fracasos" (Viñar, 2009: 16), transformaciones que operan -al decir del autor- tanto en el cuerpo como en el alma de las personas.

Es el momento en el cual la credulidad en el mundo adulto se torna difusa, ya no constituye un saber incuestionable, "la sospecha en la legitimidad del saber adulto es la tónica dominante del adolescente" (Viñar, 2009: 20). Prima la búsqueda de autonomía, y el desprendimiento identificatorio de las figuras parentales de la infancia hacia una nueva identidad. El ingreso en la vida adulta presupone entonces una dificultad a la cual se suma la ausencia de figuras claras de referencia, que transmitan sentido y valores. En la posmodernidad "los sujetos que advienen a su adolescencia y a su juventud, no tienen marcos referenciales claramente definidos con lo que tramitar sus sujeciones y rebeldías" (Viñar, 2009:52).

Viñar utiliza el término "mutación civilizatoria" para hacer mención a los intensos y vertiginosos cambios que se han sucedido en las últimas décadas. Alude sobre todo, a los referentes sociales que organizan nuestra subjetividad como la familia, el trabajo, la sexualidad, lo permitido y lo prohibido, entre otros, y las transformaciones que les afectan (2009: 51).

Habla de los tiempos que corren como tiempos de lo transitorio y de lo efímero, donde la rapidez de los cambios desestabilizó el equilibrio. La primacía de esta 'cultura de la urgencia y de lo ilimitado' -al decir del autor en cuestión- "exigen a cada sujeto un mayor trabajo en el parto de su singularidad" (2009: 53).

Los adolescentes deben enfrentarse a "la caída de las utopías o fin de las ideologías" (Viñar, 2009: 29) debiendo hacerse cargo de su propio porvenir en una suerte de "ampliación de la democracia política a la vida privada e incluso intima de los sujetos contemporáneos, aunque provoquen la angustia de tener que hacerse responsable de la propia suerte, sin poder delegarla en instituciones, clanes y sistemas de parentesco, grupos de referencia o sistemas normativos predeterminados" (Porzecanski, cit. en Viñar, 2009: 57). Para minimizar esta

angustia que provoca la ausencia de referentes y el miedo al vacío, es necesaria la confrontación generacional; siendo deber de los adultos transmitir verdades y certezas aunque estas puedan ser equivocadas, sin desistir de la función tradicional de la autoridad. Continuando con los aportes de Viñar, el mismo expresa que "no hay peor porrazo que el que alguien se da empujando la puerta abierta" (2009: 61); enriqueciendo el análisis agrega que "la generación que llega necesita de la resistencia y de la oposición de la generación que está para poder inventar la épica de su emancipación y parir su originalidad" (2009: 62).

Tomando en cuenta a David Le Breton podemos decir que "la mayoría de los jóvenes se integra sin problemas a la sociedad, sintiendo gusto por la vida, (pero) a buena parte le cuesta mucho encontrar su lugar" (2003: 16). Según el autor frente a la falla para la contención por parte de muchas familias (podemos agregar: y demás instituciones que deberían conformar una red de sostén y brindar oportunidades a los adolescentes), los hijos comienzan a privilegiar la 'cultura de la calle' en el encuentro con sus pares. A partir de la misma inician un proceso de individuación, que se gesta privilegiando la fuerza sobre los recursos del lenguaje, con carencia de límites y poca tolerancia a los mismos. "En la cultura de la calle, la agresividad y la fuerza son lo primero, el deseo parece no tener límites, y va asociado al sentimiento de poder que da la pertenencia a un grupo, la presencia de los demás" (Le Breton, 2003: 33 y 34). Le Breton expresa que la violencia es una suerte de juego con los limites, la forma que encuentran los individuos de "chocar con el mundo ante la falta de un muro de contención donde apoyarse y encontrar la distancia propicia para el vinculo social" (2003: 34).

Es en este marco que el adolescente de hoy transita su pasaje hacia el mundo adulto, haciendo frente a una cultura que carece de proyectos colectivos capaces de convocarlos y otorgarles un lugar entre los demás (Giorgi, 2004: 7). A su vez, se encuentra expuesto a la eterna insatisfacción por la imposibilidad de saciar las necesidades impuestas por el mercado y la sociedad de consumo. "El capitalismo opera de forma perversa ya que ofrece todo a los que no pueden tener casi nada, pero si intentan obtenerlo por medios desvalorados socialmente, el sistema imprime castigos luctuosos" (Silva Balerio/Pedernera, 2004: 45).

En las sociedades contemporáneas son frecuentes las dificultades y angustia que acompaña los procesos de integración de los jóvenes en la sociedad; como mencionara con anterioridad la "desintegración de los lazos familiares, y las fallas en el intercambio generacional y la transmisión de normas, límites y referentes, indispensables para dar sentido" (Le Breton, 2003: 11) se instalan dentro de los factores causantes del sufrimiento del adolescente en su búsqueda de identidad

\*\*\*

En síntesis, la adolescencia parece estar cargada de connotaciones negativas, generando desconfianza y distancia en relación al sentimiento de ternura que rodea a los niños/as.

Viñar expresa la frecuencia creciente con la que en nuestros días "la problemática del adolescente y la angustia que le es intrínseca se expresan, no tanto como conflicto interno (...) sino en actuaciones auto o hetero destructivas, con el peligro de vida o al menos de la integridad física y/o psíquica" (2009: 76). En una suerte de diálogo entre los autores de referencia, Le Breton agrega que el adolescente se pone a pruebas a sí mismo para justificar su existencia, "la puesta a prueba de sí mismo, de modo individual, es una de las formas de cristalización moderna de la identidad cuando todo lo demás nos elude. Las conductas de riesgo son también maneras ambivalentes de mostrar un vaciamiento del ser, un sufrimiento y de llamar la atención de los que están cerca (...) Constituyen una manera definitiva de construir sentido y valor, son una muestra de la resistencia activa del joven y sus intentos de reinsertarse en el mundo" (2003: 45).

Según Giorgi en una sociedad como la nuestra, donde prima el sentimiento de inseguridad generalizada, "la juventud deja de ser un valor para convertirse en un estigma, muy especialmente si aparece asociada a la pobreza" (2004: 9). Es decir la adolescencia se asocia a peligrosidad, visualizando en la imagen de los adolescentes a potenciales delincuentes, más aun si pertenecen a sectores de pobreza.

Viñar considera que "la psiquitrización y/o judicialización puede ser el desenlace inevitable" (2009: 76), en un intento del mundo adulto de dar respuesta a las problemáticas del adolescente.

\*\*\*

# CAPITULO 3 El tránsito por el Sistema Penal Juvenil en Maldonado

"Una sociedad con tendencia a digerir en forma acrítica visiones totalizadoras y tranquilizantes,
encuentra en los 'jóvenes desviados', al mejor exponente para reflejar
temores e inseguridades propias y ajenas. (...)
lógica social donde lo importante no es lo que efectivamente pasa,
sino lo que la gente cree que pasa. Cuando se definen determinadas situaciones como reales,
éstas comienzan a ser reales en sus consecuencias,
aunque la definición no se corresponde con la realidad.
Se conforma una 'representación de la realidad' que,
poco tiene que ver con lo que sucede realmente
y comienza a construirse una lógica que se corresponde
con una sociedad dominada por un miedo tan indefinido como omnipresente (...)
La solución represiva gana espacio (...) en forma sutil"

Luis Eduardo Moras, 1991.

### 3.1 Sistema Penal Juvenil y Protección Integral

Siguiendo los aportes de De Martino y Gabin se puede mencionar que "toda sociedad cuenta con una estructura de poder que busca compensar y controlar las tensiones y conflictos existentes entre los grupos hegemónicos y aquellos dominados y/o subordinados (...) Esta estructura de poder 'controla' socialmente la conducta de los individuos con el objetivo de mantener el equilibrio en el proceso de interacción social" (1998: 24).

Siendo así el control social juega una función indispensable en la sociedad para respaldar el sistema de ideas y valores imperantes, control social que se refleja en el sistema penal juvenil y el trato que se les brinda a los adolescentes que transitan por el sistema.

"El sistema de reacción estatal ante las infracciones penales impactado por la CDN y demás instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de la infancia y adolescencia se ha constituido gradualmente en un sistema de garantías que limita el ejercicio del poder punitivo y que fomenta la dignidad del adolescente, promoviendo el respeto de éste por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y su reintegro a la sociedad" (Mov. Nac. Gustavo Volpe/UNICEF, 2006: 23).

No obstante, no siempre operó con la misma lógica, como se mencionara en el capítulo 1, bajo el paradigma tutelar el sistema no era considerado punitivo sino rehabilitador, la compasión y la represión convivían. "Con la superación del paradigma tutelar hemos comprendido que el sistema penal juvenil es punitivo, pues infiere dolor, reduce groseramente espacio social y restringe severamente derechos y necesidades humanas"<sup>29</sup>. Con el límite al poder punitivo que prevé la doctrina de la Protección Integral se fortalece el Estado de derecho.

\*\*\*

## 3.2 El CNA y el Debido Proceso

En nuestro país la aprobación del CNA implicó no sólo la transición discursiva de los operadores del sistema hacia la protección integral, sino también el inicio de un proceso de transformación en las prácticas profesionales e institucionales (Mov. Nac. Gustavo Volpe/UNICEF, 2006: 23). El mismo supone el reconocimiento de una 'responsabilidad especial' de los adolescentes sometidos a proceso penal, estableciendo garantías para un derecho penal mínimo que cuente con una respuesta específica para los adolescentes, quienes deberán recibir un tratamiento especial que difiera con el de los adultos.

Esto marca una diferencia con el CN del 34 -vigente hasta el año 2004-, que organizaba "la intervención del estado para que sea 'protectora de la niñez y preventiva de la criminalidad infantil'" (Uriarte, 1999: 96). Siguiendo con los

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Uriarte, Carlos: "Delincuencia juvenil y Derechos Humanos" en Conferencia dictada en el II Curso de Especialización denominado "Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño". UNICEF / Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Argentina, 1999 (II).

aportes de Uriarte podemos mencionar que la peligrosidad se infiltra en la legislación de menores; desde el discurso tutelar y de la defensa social se actuaba para 'proteger' a los adolescentes y prevenir a la sociedad de su peligrosidad al mismo tiempo (1999: 97).

El mencionado autor reflexiona que "las políticas sociales con respecto a la niñez adolescencia no deben hacerse para prevenir criminalidad, sino para promover sus derechos y satisfacer sus necesidades. Si nos prevenimos de los jóvenes, en realidad los estamos combatiendo, lo cual acota y tiñe cualquier política social, desde su propia concepción, de estrategias de control social, cuyos objetivos son de disciplinamiento y no de promoción social" (Uriarte, 1999: 148).

\*\*\*

"En consideración del interés superior del niño y por tratarse de personas que se encuentran en proceso de crecimiento, el proceso debe reunir características específicas (principio de especificidad) que pueden resumirse en los siguientes conceptos: minimizar, desjudicializar, despenalizar y desencerrar" (Uriarte, 1999 cit. en Deus y otros, 2006: 66)

Con el CNA (2004) se reglamenta el proceso penal para adolescentes, previendo para ellos derechos y garantías durante el procedimiento.

En su artículo 74 establece que frente a la presunción de la comisión de una infracción a la ley penal por parte de un adolescente, deberá regir el principio de judicialidad y legalidad según los cuales el adolecente imputado deberá ser juzgado por los Jueces competentes. Cabe aclarar que a partir del CNA los procedimientos por infracciones a la ley penal de adolescentes serán atendidos en primera instancia por los Juzgados Letrados de Adolescentes (antiguos Juzgados Letrados de Menores)<sup>30</sup>.

Cabe agregar que durante el proceso los adolescentes deberán ser considerados responsables, una vez dictada la sentencia definitiva que le atribuya la comisión de la infracción (art. 74).

<sup>30</sup> Ver artículo 65 del Código de la Niñez y de la Adolescencia. Uruguay, 2004.

En el artículo en cuestión se menciona la detención y sus condiciones, aclarando que esta será una medida excepcional "en casos de infracción flagrante o existiendo elementos de convicción suficiente" (art. 74, C).

El adolescente sometido a proceso tendrá derecho a que se presuma su inocencia, a contar con asesoramiento jurídico gratuito y especializado, así como a no ser juzgado en su ausencia. Podrá impugnar las decisiones judiciales cuando crea que estas lo perjudiquen.

Amparan a los adolescentes -además de los mencionados- los principios de duración razonable, asistencia de intérprete y de oportunidad reglada<sup>31</sup>.

En los casos que haya adolescentes privados de libertad, los mismos deberán ser tratados con humanidad y respeto, manteniendo su derecho a estar en contacto con su familia, y a comunicarse libremente y en privado con su defensa y allegados.

\*\*\*

En el artículo 76 del CNA se detalla las actuaciones para un debido proceso, garantista de los derechos de los adolescentes que transitan por el sistema penal.

El mismo establece para las actuaciones previas que al momento de la detención la autoridad aprehensora deberá actuar de modo de no perjudicar al adolescente, debiendo poner en conocimiento al Juez en un plazo máximo de 2 hs. Si no fuera posible llevarlo de inmediato a presencia del Juez, con la autorización de éste se deberá conducir al adolescente a dependencias de INAU o del Instituto Policial. En este último podrá permanecer por un plazo máximo de 12 horas.

El adolescente deberá conocer los motivos de la detención y sus derechos; a su vez sus padres o responsables deberán estar informados de la situación. Ante cualquier traslado interinstitucional el adolescente deberá ser sometido a examen médico.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Para ampliar ver incisos J, K y L del articulo n° 74. Capitulo X. Código de la Niñez y de la Adolescencia. Uruguay, 2004.

Para la Audiencia Preliminar (AP) establece que la misma se llevará a cabo en un plazo que no exceda las 24 hs, debiendo estar presentes tanto el adolescente como su defensor y el Ministerio Público (MP). Se procurará la presencia de los padres o responsables.

En esta instancia el Juez le interrogara, le hará conocer los motivos de la detención y los derechos que le asisten.

El MP y la defensa podrán solicitar las medidas probatorias que estimen convenientes, para lo cual la información se recabará en un plazo que no exceda los 20 días.

Al finalizar la AP el Juez dispondrá las medidas probatorias mencionadas, fijará la Audiencia Final (AF), y decidirá la aplicación de alguna medida cautelar.

La AF se realizará en un plazo de 60 días; sí como medida cautelar el juez decretara internación provisoria o arresto domiciliario, la AF deberá fijarse en un máximo de 30 días<sup>32</sup>. El CNA original establece en esos casos que de haber pasado 60 días sin que se dicte sentencia de primera instancia el adolescente deberá ser dejado en libertad, no obstante en las modificaciones aprobadas a dicha normativa en julio de 2011 se incluye como excepción que para las infracciones gravísimas<sup>33</sup> el plazo podrá extenderse hasta los 90 días.

\*\*\*

Las medidas cautelares que se encuentran establecidas en el artículo 76 (numeral 5) del CNA, son las siguientes: la prohibición de salir del país; la prohibición de acercarse a la víctima o a otras personas, de concurrir a determinados lugares o de tomar contacto con personas determinadas; obligación de concurrir periódicamente ante el Juez o la autoridad que este determine; arresto domiciliario o internación provisoria.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Inciso 4B – art. 76. Capitulo X, Sección II Régimen Procesal. Código de la Niñez y de la Adolescencia. Uruguay, 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Dentro de las infracciones consideradas gravísimas se citan las siguientes: homicidio, lesiones gravísimas, violación, rapiña, privación de libertad agravada, secuestro, extorsión, tráfico de estupefacientes, entre otras. Para ampliar ver artículo 72 del Código de la Niñez y de la Adolescencia. Uruguay, 2004.

Según se establece en el CNA el Juez dispondrá las medidas cautelares necesarias que menos perjudiquen al adolescente.

\*\*\*

Las medidas socioeducativas deberán aplicarse a los adolescentes sólo una vez que los mismos hayan sido declarados responsables de infracción mediante dictamen de la sentencia.

En este marco se pueden distinguir las medidas socioeducativas no privativas de libertad (art. 80 a 85, CNA), de aquellas privativas de la libertad de los adolescentes. Dentro de las primeras el CNA enuncia: advertencia formulada por el Juez, amonestación por parte del Juez donde se intima al adolescente a no reiterar la infracción, orientación y apoyo mediante la incorporación a algún programa socioeducativo, observancia de reglas de conducta como ser la prohibición de concurrir a algún lugar (por un periodo que no exceda los 6 meses), prestación de servicios comunitarios, obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima, prohibición de conducir vehículos (hasta por 2 años), libertad asistida y libertad vigilada.

Dentro de las medidas socioeducativas privativas de libertad (art. 86 a 88, CNA) se encuentran la internación en establecimiento que deben estar separados de los destinados a los adultos, y la internación en régimen de semi libertad.

En los artículos 89 y siguientes (art. 89 a 98, CNA) se regula el régimen de privación de libertad así como el régimen de semi libertad mencionado con anterioridad. Se reglamenta la duración de las medidas de privación de libertad, la responsabilidad exclusiva del Estado en lo concerniente a su cumplimiento, y se prevén disposiciones para adolescentes privados de libertad con dependencia a sustancias 'alcohólicas o toxicómanas' (art. 93, CNA). Se regula a su vez el traslado de los adolescentes que hayan incurrido en infracción, quedando de manifiesto en el Código el principio de reserva<sup>34</sup>, entre otras cosas.

Este principio prohíbe la identificación del adolescente por cualquier medio de comunicación. Art. 96. Capitulo X, Sección III Medidas socioeducativas. Código de la Niñez y de la Adolescencia. Uruguay, 2004.

### 3.3 Situación de Maldonado

### 3.3.1 Ámbitos judiciales competentes

En el departamento de Maldonado existen tres juzgados competentes en materia de adolescencia, los mismos son: Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2º turno de Maldonado (Penal, Adolescentes y Aduana), Juzgado Letrado de Primera Instancia de 4º turno de Maldonado (Penal, Adolescentes y Aduana), y el Juzgado Letrado de San Carlos.

Cabe mencionar que en ninguno de ellos se cuenta con técnicos del área social, a pesar de la "importancia de los informes psico-sociales con relación a los adolescentes procesados (...) Los mismos son sustantivos al momento de dictarse la sentencia (...) se destacan las dificultades con que cuentan las Sedes del Interior para la elaboración de dichos informes ya que no cuentan con los profesionales necesarios" <sup>35</sup>.

### 3.3.2 Adolescencia en infracción

Los cuadros que se presentan a continuación ilustran la cantidad 'Asuntos Iniciados' a nivel judicial que involucran a adolescentes en Maldonado, así como la cantidad de 'Procesos Infraccionales Iniciados' entre los años 2007 y 2010. Entendiendo por Asuntos Iniciados las "actuaciones sueltas –tales como ser partes policiales o denuncias-, indagatorias y los procesos infraccionales. Debemos tener presente, que no todas las denuncias o indagatorias devienen en un posterior proceso, ya que pueden archivarse sin el dictado de un auto de disposición" <sup>36</sup>.

<sup>35</sup>Ver: Poder Judicial/Planeamiento y Presupuesto: "Estudio de Procedimientos Infraccionales concluidos", pág. 17. Departamento de Estadísticas. Juzgados Letrados en materia de Adolescentes en todo el país. Uruguay, 2008.

<sup>36</sup> Idem anterior, pág. 4

Cuadro 1: Asuntos Iniciados vs. Procesos Infraccionales Iniciados a adolescentes en el departamento de Maldonado (incluye las 3 Sedes competentes)

Asuntos	Procesos Infraccionales				
Iniciados (AI)	Iniciados (PII)				
160	100 = 62,5% de los casos				
179	94 = 52,5% de los casos				
154	104 = 67,5% de los casos				
102	82=80,4% de los casos				
	160 179 154				

Realizado con datos del Departamento de Estadísticas del Poder Judicial<sup>37</sup>.

Cuadro 2: Asuntos Iniciados vs. Procesos Infraccionales Iniciados a adolescentes en el periodo 2007-2009, en las ciudades de Maldonado y San Carlos (en el caso de Maldonado incluye las 2 Sedes competentes de dicha localidad)

	AI/07	PII/07	AI/08	PII/08	AI/09	PII/09	AI/10	PII/10
Maldonado	132	78	156	70	103	85	80	60
San Carlos	28	22	23	24	51	19	22	22

Realizado con datos de Departamento de Estadísticas del Poder Judicial<sup>38</sup>.

Como se observa en el cuadro 1, los Asuntos Iniciados tienden a disminuir en los últimos dos años señalados, no obstante aumenta el porcentaje de Procesos Infraccionales Iniciados.

Poder Judicial/Planeamiento y Presupuesto: "Estudio de Procedimientos Infraccionales concluidos". Departamento de Estadísticas Judiciales. Uruguay, años: 2008, 2009 y 2010.

Poder Judicial/Planeamiento y Presupuesto: "Estudio de Procedimientos Infraccionales concluidos". Departamento de Estadísticas Judiciales. Uruguay, años: 2008, 2009 y 2010.

Cuadro 3: Medidas Cautelares dispuestas por el Juez, en los procesos concluidos durante el año 2009 en las ciudades de Maldonado y San Carlos (en el caso de Maldonado incluye las 2 Sedes competentes de dicha localidad)

	Socio Ed. No Privativa de libertad	Socio Ed. Privativa de libertad	Adver- Tencia	Amonesta- Cion	Incorporación Prog. Socio	Observan- cia de las Reglas de conducta	Servicios Comuni- tarios	Liber- Tad Asisti- da	Liber- Tad Vigila- Da	Interna- ción	Internación en régimen de semi- libertad
MALDONADO	0	5	12	0	5	0	0	31	0	16	3
SAN CARLOS	5	6	0	0	4	0	0	0	0	5	0

Realizado con datos de Departamento de Estadísticas del Poder Judicial<sup>39</sup>.

Si bien las medidas cautelares son las que surgen del artículo 76 del CNA y que fueran expuestas con anterioridad, se observa según el grafico 3 el uso por parte de los jueces de medidas previstas para la sentencia, al momento de disponer las medidas cautelares. En esta situación se encuentran: la advertencia, la libertad asistida, la incorporación a programas socioeducativos, las medidas socioeducativas y el régimen de semi – libertad.

Esta tendencia a disponer judicialmente medidas como la libertad asistida y la incorporación en programas socioeducativos, podría radicar a nivel normativo en el apartado del CNA donde se expresa dentro de las medidas cautelares posibles la 'obligación de concurrir ante el Juez o la autoridad que este determine'. Esto devela que en ocasiones surgen en el CNA ciertos 'vacíos' que

Poder Judicial/Planeamiento y Presupuesto: "Estudio de Procedimientos Infraccionales concluidos". Departamento de Estadísticas Judiciales. Uruguay, 2009.

dejan lugar para la discrecionalidad del Juez de turno y su interpretación de la norma, y con ello de la medida que se disponga.

Las medidas socioeducativas, por otra parte son previstas según la legislación vigente sólo para ser aplicadas "a los adolescentes respecto a los cuales haya recaído declaración de responsabilidad, por sentencia ejecutoriada" llama la atención por tanto que las mismas estén consideradas en este cuadro. Cabe agregar que este aspecto es citado en el documento realizado por el Departamento de Estadísticas Judiciales, como una particularidad que "por alguna razón" tienen las sedes judiciales 'del interior', estableciendo una diferencia con las sedes de la capital del país<sup>41</sup>.

En el 'Estudio de Procesos Infraccionales Concluidos en el 2010', los datos expresados ponen de manifiesto que la particularidad del 2009 -respecto de aplicar medidas previstas para la sentencia durante las medidas cautelarestendería a regularizarse.

A los efectos de aclarar lo expuesto se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro 4: Medidas Cautelares dispuestas por el Juez, en los procesos concluidos durante el año 2010 en las ciudades de Maldonado y San Carlos (en el caso de Maldonado incluye las 2 Sedes competentes de dicha localidad)

	Prohibición de salír del país	Prohibición de acercarse a la victima	Obligación de concurrir ante tribunal	Arresto domiciliario	Internación Provisoria
MALDONADO	0	0	10	21	25
SAN CARLOS	0	0	1	6	6

Realizado con datos de Departamento de Estadísticas del Poder Judicial<sup>42</sup>.

<sup>41</sup> Poder Judicial/Planeamiento y Presupuesto: "Estudio de Procedimientos Infraccionales concluidos", pág. 29. Departamento de Estadísticas Judiciales. Uruguay, 2009.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Ver art. 77 del Código de la Niñez y de la Adolescencia. Uruguay, 2004.

Poder Judicial/Planeamiento y Presupuesto: "Estudio de Procesos Infraccionales concluidos durante el 2010". Departamento de Estadísticas Judiciales. Uruguay, 2010.

No obstante, se observa en el 2010 un incremento de la internación provisoria, representando un 45% del total de las medidas cautelares dispuestas en los procesos infraccionales concluidos durante ese año en Maldonado. Le sucede el arresto domiciliario, el cual representa un 39,1% del total de las medidas cautelares dispuestas en los procesos infraccionales concluidos en el 2010 en Maldonado.

Cabe señalar que del Cuadro 3 se desprendía que para el año 2009, la internación provisoria se dispuso en el 34,8% de los procesos infraccionales concluidos (tomando en cuenta según el cuadro de referencia, las medidas socioeducativas privativas de libertad, y la internación).

## 3.3.3 La voz de los operadores del sistema penal juvenil en Maldonado

"Los adolescentes no son el demonio del siglo XXI"

FS

(Educador Social entrevistado)

Con el fin de recoger las distintas perspectivas sobre el tema de estudio -y como se mencionara en la introducción del presente trabajo- se han realizado entrevistas a operadores locales del sistema penal juvenil. El objetivo en este apartado es recoger el trabajo empírico, analizando los distintos discursos que surgen del mismo.

Resulta pertinente recordar que la pregunta central y el tema de estudio que ha oficiado de eje rector del documento es la siguiente: ¿Se garantiza en la práctica, la protección integral de la adolescencia en infracción, en su tránsito por el sistema penal juvenil?, ¿se actúa ajustadamente a la normativa vigente en el sistema penal juvenil en Maldonado?.

Para contribuir a dar respuesta a la presente inquietud el apartado se divide en dos secciones correspondientes a las siguientes líneas de análisis: 'La percepción de los actores acerca de cómo se tramita desde el INAU la ejecución de las medidas que establece el Poder Judicial', aquí se apunta a poder visualizar

-desde la voz de los operadores- el papel que desempeña INAU dentro del sistema penal juvenil, especialmente su comportamiento en Maldonado; y la segunda línea de análisis será 'La percepción de los actores desde el Poder Judicial, acerca de la implementación de las garantías procesales que establece el CNA', en esta se pretende una aproximación a la valoración del CNA que tienen los operadores locales, distinguiendo aspectos de éste que favorezcan o dificulten -según su entender- un debido proceso.

Finalmente se hará referencia a los contrastes entre 'ser' – 'deber ser' del tránsito por el sistema penal juvenil de la adolescencia en infracción en Maldonado, exponiendo las reflexiones finales del trabajo.

\*\*\*

Como punto de partida cabe mencionar que en relación a las infracciones más comunes cometidas por adolescentes en Maldonado, todos los operadores del poder judicial entrevistados<sup>43</sup> coinciden en que la infracción que más se repite entre los adolescentes es el hurto seguido de la rapiña, lo cual nos habla de un predominio de las infracciones contra la propiedad.

# 3.3.3- (I). La percepción de los actores acerca de cómo se tramita desde el INAU la ejecución de las medidas que establece el Poder Judicial

A continuación y para referirse al INAU, resulta apropiado recordar sus cometidos entre los cuales encontramos: "asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados (...) realizar todas aquellas actividades que tengan por finalidad prevenir el abandono material o moral y la conducta antisocial de los menores; (...) cooperar con los padres, tutores y educadores para procurar el mejoramiento material, intelectual y moral de los menores; (...) ejecutar las medidas de seguridad que disponga la justicia competente a efectos de lograr la rehabilitación y educación de los menores infractores; apoyar la acción de las

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Del ámbito judicial se entrevisto a un juez (J), un fiscal (F) y un abogado defensor de adolescentes (D).

instituciones privadas sin fines de lucro y con personería jurídica que persigan similares objetivos<sup>44</sup>". Es en este marco que se hace referencia al INAU como uno de los organismos fundamentales en relación lo que hace a la responsabilidad de garantizar los derechos de los adolescentes que transitan por el sistema penal. Sobre todo teniendo en cuenta su Misión Institucional "Garantizar el ejercicio efectivo de la ciudadanía de todos los niños, niñas y adolescentes del Uruguay, como corresponde a su calidad de sujeto pleno de derecho"<sup>45</sup>.

No obstante lo expuesto, resulta de pública notoriedad las carencias de infraestructura y recursos humanos que se encuentra atravesando el INAU, carencias que dificultan el cumplimiento de sus cometidos<sup>46</sup>. Entre otras cosas

En agosto del mismo año, se hacía pública la prohibición de la Justicia a INAU en relación al uso de módulos de acero para internar adolescentes. Según Delgado y Gil, en su artículo de El País Digital: "La sentencia señala que 'no se aprecia que las exigencias sanitarias estén satisfactoriamente cumplidas' (...) De la apelación 'resulta la admisión de una situación de ilegitimidad manifiesta', y que 'no puede dudarse que el INAU carece de una infraestructura adecuada para albergar internos, siendo notorios los problemas de superpoblación y consecuente hacinamiento permanente'. El fallo sostiene que 'estas condiciones de detención, infrahumanas y degradantes (...) responden a décadas de indiferencia y de inacción por parte de la sociedad y el Estado', e 'implican una transgresión diaria de la Constitución'" ("Justicia prohibió recluir a menores en módulos". 16 de agosto, 2011. www.elpais.com.uy).

En el mes de noviembre de 2011 Joselo López, presidente del sindicato que nuclea a funcionarios de INAU, reconocía "que los funcionarios de INAU continúan atravesando una situación compleja debido a la falta de personal y el crecimiento constante de la población a atender" (publicado el 16 de diciembre, 2011. Mercedes, www.diariocronicas.com.uy).

En el mes de diciembre de 2011 en Maldonado, salía en la prensa local la denuncia de una diputada sobre las carencias existentes a nivel tanto del sistema judicial como de la Jefatura Departamental de INAU, mencionando en relación a este último, un "panorama desolador" resaltando la existencia de una sola asistente social para hacer frente a toda la problemática del organismo (16 de diciembre, 2011. www.puntanews.com.uy).

Cabe mencionar que los cuestionamientos a la situación que atraviesa INAU a nivel local no son nuevos, en el año 2010 cobraron fuerte notoriedad debido a la denuncia judicial presentada por algunos funcionarios de INAU Maldonado. En la misma hacían saber sobre las condiciones inadecuadas en que vivían los niños en el Hogar Infantil, a este respecto Joselo López respaldaba a los funcionarios mencionando que las autoridades "no han estado a la altura de las circunstancias para sostener un servicio imprescindible en una sociedad tan

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Para ampliar información ver Ley 15.977, art. nº 2 Instituto Nacional del Menor. Uruguay, 1988.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Para ampliar ver Institucional/Misión y Visión en www.inau.gub.uy

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> A modo de ejemplo se cita a continuación algunos artículos publicados en la prensa escrita que dan cuenta de lo expuesto. En 'El País Digital', fecha 22 de marzo de 2011 (www.elpais.com.uy) publicaban la siguiente noticia: "El fiscal Zubía apura al INAU para solucionar hacinamiento. Alojaron menores en comisarías por falta de plazas", entre otras cosas el artículo hace mención a la recorrida de algunos legisladores por la Colonia Berro, donde habrían constatado carencias de recursos humanos y de infraestructura que padecen los hogares de INAU, refiriéndose además a la falta de policías y de personal técnico. Meses después en El Espectador ("Uruguay tendrá nuevo modelo de reclusión para menores". 24 de junio, 2011. www.espectador.com) aparecía otra vez en cuestión el INAU y sus recursos para hacer frente a la infracción adolescente. Expresaban que "el sistema actual tiene grandes carencias. Las fugas son una constante y los actuales hogares que alojan a los infractores están al límite de su capacidad", en dicho artículo se informaba sobre la sanción definitiva por unanimidad a la ley que crea el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA).

aparecen dificultades a la hora de la ejecución de las medidas socioeducativas privativas de libertad dispuestas por la justicia, no solo por las reiteradas fugas que llevan a que su cometido de 'rehabilitación y educación' de los adolescentes se vean interrumpidos; sino también porque éstos se ven expuestos a condiciones de hacinamiento e higiene que distan de un efectivo goce y ejercicio de derechos, ¿no es esto incurrir en abandono material?. El papel desempeñado por el organismo comienza a tener matices, sus posibilidades de "garantizar el ejercicio efectivo de la ciudadanía de todos los niños, niñas y adolescentes (...) como sujetos plenos de derecho" se toman difusas.

Si bien la situación que atraviesa INAU en Montevideo ocupa a la opinión pública por su exposición en la prensa, Maldonado no es la excepción. Según surge de las entrevistas realizadas, actualmente el INAU a nivel local refleja las dificultades mencionadas, presentando serias deficiencias.

Según D: "a nivel de INAU tampoco hay, ni desde el punto de vista humano -salvo excepciones- ni desde el punto de vista de infraestructura, algo como para poder pensar en recuperarlo [al adolescente infractor]....[la solución] pasa por dotar al INAU de otra estructura, de otro ámbito para poder contener y recuperar a los chicos".

F alude a la existencia de "serias deficiencias en cuanto a la contención de los adolescentes infractores, y esas deficiencias pasan lamentablemente a atribuirle responsabilidad al INAU. Han habido decenas, cientos o miles de fugas en los últimos años, que (...) se transforma en que las decisiones de la justicia no se cumplen en la práctica y sean casi como una burla a la justicia".

Manifestación de estas deficiencias son las condiciones del "Hogar Tránsito", las cuales preocupa a varios de los operadores locales. Se trata de un 'Hogar' que como su nombre lo dice, está pensado para que los adolescentes se alojen en el tránsito entre su detención y la comparecencia ante el juez para audiencia preliminar (plazo de 24 hs. desde la detención), así como en el tiempo

numerosa como la de Maldonado'. En este sentido, denunció problemas de infraestructura, alegando que el lugar físico 'no es el adecuado' y carencias de personal, que 'no es suficiente para atender chiquilines que son muy chicos y están prácticamente hacinados'. 'Algunos de ellos han llegado a dormir en el suelo''' ("Joselo López defendió a trabajadores de INAU en Maldonado". 18 de noviembre, 2010. www.fmgente.com.uy).

de espera que implica la disposición de una medida con internación que requiere necesariamente del traslado del adolescente a Montevideo.

Los operadores entrevistados mencionan no solo las condiciones paupérrimas en las que se encuentra el Hogar -y a la que se ven expuestos los adolescentes allí alojados-, sino que hacen alusión a que en reiteradas ocasiones se ha extendido el tiempo permitido legalmente para que los adolescentes permanezcan recluidos en dicho recinto.

F expresa que "han habido algunos problemas con el Centro Transitorio porque es un centro (...) que no brinda condiciones mínimas, es como un carcelaje con unas dimensiones reducidas sin ningún tipo de actividad. (...) Es para alojar a un adolescente durante una noche o un día, pero no como ha sucedido que permanezcan una semana encerrados como en una jaula bueno…es un tema a corregir por el INAU".

Según la CDN en su artículo 37 "todo niño privado de libertad será tratado con humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad". A pesar de que nuestro país ratificó la CDN, aun aparecen difusos los principios a la hora de su aplicación en la práctica. Cabe agregar que ya en las Reglas de Beijing respecto de la prisión provisoria se expresaba que "los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -social, educacional, profesional, sicológica, medica y física- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales"<sup>47</sup>.

Por su parte el juez entrevistado (J) en relación al Hogar Transito menciona que "en alguna época (...) estaba limitado el número de jóvenes que estaba dentro del INAU. Porque están en Tránsito a veces para ir a Montevideo entonces los que quedan detenidos por otras circunstancias no pueden ir ahí, y bueno...hay que dejarlos en la seccional. Pero con gente del INAU que quedan con ellos, eso es cuando hay exceso de trabajo...pero si no, en general, si no hay chicos que estén en el Transito para ir a Montevideo no hay problema de que vayan al INAU".

Las últimas expresiones de J, afirman de alguna manera la incapacidad –al menos en lo locativo- del INAU para hacer frente a la situación de la adolescencia en Maldonado, en la medida en que justifica la detención en la seccional policial de

<sup>47</sup> Reglas de Beijing, Segunda Parte, Art. 13.5

jóvenes 'detenidos por otras circunstancias'. Es precisamente con este tipo de discursos y prácticas que se va 'relegando' el procedimiento previsto (dispuesto) en la normativa vigente, en pos de encontrar soluciones paliativas a las carencias y limitaciones de los organismos implicados en el tema. En este orden de cosas la discrecionalidad de las autoridades de turno comienza a ganar espacio, frente a la incapacidad de las instituciones de brindar una solución a la situación de los adolescentes que transitan por el sistema penal. En relación a las expresiones de J cabe preguntarse ¿es menos violenta la detención y estadía en la seccional policial por estar acompañado de un referente de INAU?, ¿pesa más la decisión del juez de turno o la reglamentación del CNA que establece que la internación deberá cumplirse en establecimientos especiales?; estas acciones ¿no refuerzan la intervención punitiva a la que nos tenia acostumbrado el modelo tutelar, debilitando el estado de derecho y las garantías procesales previstas en la normativa vigente?

Al igual que las leyes que caracterizaban el modelo de la 'situación irregular' -y teniendo en cuenta lo que surge de la entrevista a J- parecería que las condiciones actuales llevan a que "el juez de menores debe ocuparse no solo de las cuestiones típicamente 'judiciales' sino también de suplir las deficiencias de la falta de políticas sociales adecuadas" (Beloff, 1999: 15); esto se observa cuando se determina la permanencia de los adolescentes en una seccional policial, aun en detrimento de las garantías reconocidas en la normativa. Teniendo en cuenta los aportes de Beloff (1999:19), en el marco de la doctrina de la protección integral el juez debería estar "limitado en su intervención por las garantías", y no al revés.

En otro orden de cosas algunos operadores estiman conveniente, la creación de hogares en Maldonado donde los adolescentes del departamento puedan cumplir con las medidas judiciales para ellos dispuestas cerca de su lugar de residencia y de sus afectos. La ley establece que el adolescente que transita por el sistema penal "tendrá derecho a mantener contacto permanente con su familia o responsable" de con ocasiones no se cumple debido a la lejanía de

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Art. 74 – D: "Principio de Humanidad". Código de la Niñez y de la Adolescencia. Uruguay, 2004.

los centros de reclusión para adolescentes, los que se encuentran en la capital del país.

Expresa D: "el inconveniente de Maldonado (...) es no poder alojar a los jóvenes en un centro acá, en su lugar con sus raíces (...) Eso los somete a un contacto con otros adolescentes con mayores vicios, con mayor peligrosidad de Montevideo, que en definitiva los contamina y vuelven al departamento (...) habiendo aprendido cosas que tal vez no sabían antes de salir".

\*\*\*

# 3.3.3- (II). La percepción de los actores desde el Poder Judicial, acerca de la implementación de las garantías procesales que establece el CNA

En relación al CNA y las garantías previstas en la normativa vigente, algunos operadores del sistema judicial coinciden en que el mismo prevé garantías que son necesarias para un real ejercicio de los derechos de los adolescentes. A su vez asumen que se presentan dificultades a la hora de que dichas garantías sean llevadas a la práctica. Mencionando no solo problemas de infraestructura para su implementación, sino también cierta discrecionalidad que despierta en ocasiones los vacios de la normativa.

D señala que "es un Código que establece un montón de garantías para el adolescente que son muy buenas, pero tal vez no tiene el Estado una infraestructura como para poder aplicar ese Código correctamente. Entonces nos topamos con la dificultad esa, de que se resuelven cosas que en la práctica no se pueden aplicar".

Desde la voz de los operadores encargados de la ejecución de medidas socioeducativas<sup>49</sup> en Maldonado, se valora el cambio de paradigma que trae implícita la implementación del Código, y el aporte para resolver 'la confusión' que el paradigma tutelar (de la situación irregular) traía a la hora de la intervención. Cabe recordar que desde la visión tutelar "se equiparan diversas situaciones en las que se puede encontrar un menor: en situación de abandono o peligro, (...)

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> De este ámbito se entrevistó a un educador social (ES) y a un psicólogo, este último director de un Centro de Medidas Socioeducativas (P).

que haya realizado una infracción penal, (...) que tenga deficiencias físicas, mentales, etc. Todas estas situaciones recibían respuestas similares y las medidas que se adoptaban no se distinguían materialmente entre sí" (Ciurlizza/Silva, 1999: 51). Las infracciones ameritaban la 'intervención tutelar' del juez. "Esta intervención se daba por medio de un proceso, que si bien no era considerado penal, tenia los mismos efectos, con el agravante de que al no tener la etiqueta 'penal', originaba la no aplicación de garantías penales, procesales y de ejecución de las medidas" (Ciurlizza/Silva, 1999: 51).

Al respecto P expresa que "antes del Código [CNA] la sensación era una suerte de confusión e indiscriminación. No una idea clara que discrimine qué es sistema penal juvenil, con vulneración de derechos, con situaciones digamos de familia o de amparo. Tradicionalmente antes del Código, quedaba todo confundido dentro del paradigma de la situación irregular".

Reconoce el intento de adaptación a este nuevo Código -y de dejar atrás el viejo modelo tutelar-, por parte de los operadores judiciales. Menciona que "los jueces y los operadores judiciales dentro de todo han venido (como) tratando de adaptarse, de cambiar y mejorar ciertas ideas, ciertas informaciones, y capacitación en relación a nuevos paradigmas para abordar las situaciones de infracción adolescente".

Pese a los logros visualizados a raíz de la implementación del CNA, surgen algunas críticas; tanto el juez como el fiscal entrevistado coinciden en estimar conveniente la ampliación de los plazos procesales. F hace referencia, específicamente, a la necesidad de que el juez cuente con más de 60 días para dictar sentencia en los casos de internación, mencionando en sus argumentos las reiteradas demoras en las pruebas o informes de INAU. Como mencionaba con anterioridad (apartado 3.2), las modificaciones realizadas al CNA en el 2011 contemplan este aspecto ampliando el plazo a los 90 días.

F estimaba conveniente además (al momento de la entrevista) agregar la tentativa de hurto al listado de infracciones. Aspecto que también es incluido en los cambios de la normativa aprobados el pasado año, previendo en el artículo 69 la tentativa y complicidad de hurto, dentro de las infracciones a la ley penal<sup>50</sup>. En el marco de

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> A partir de la modificación mencionada el art. 69 del CNA quedo conformado de la siguiente manera: "(Infracciones a la ley penal).- A los efectos de este Código son infracciones a la ley penal:

las críticas que realiza; expresa su desacuerdo con dos aspectos del CNA: el máximo de internación de 5 años<sup>51</sup>, y la prescripción de las infracciones más graves a los 2 años de cometidas<sup>52</sup>.

El fiscal entrevistado es firme al opinar sobre el "fracaso" del CNA, por entender que las estadísticas han aumentado desde su implementación en relación a las infracciones cometidas por adolescentes.

Tanto juez (J) como fiscal (F) coinciden de igual forma en que las garantías previstas en la norma se cumplen en la práctica, aspecto en el cual disienten el resto de los entrevistados.

Al respecto dice P: "hay algunas características y elementos que si [se cumplen] pero hay otros bien importantes que creo que no se mantienen y no se operativizan en la práctica (...) elementos que tienen que ver con el proceso de detención, las garantías que lleva a un proceso de detención por parte de la policía. Creo que no están ajustadas a derecho y a la norma y vigencia de las reglas y directrices internacionales. Todo el procedimiento policial incluido la detención y el proceso siguiente digamos, el tiempo siguiente a la detención el procedimiento policial no se respeta, no se le llama a la familia, por ejemplo entre otros elementos".

De la entrevista con ES se desprende que "la detención policial es permanente (...) vas a encontrar en la historia de vida de estos gurises que han tenido varias detenciones policiales y pocas llegadas al juzgado". Esto nos habla de una contradicción con la normativa, la misma explicita que solo se podrá detener a un adolescente en "casos de infracciones flagrantes o existiendo elementos de convicción suficientes sobre la comisión de una infracción (...) La detención será una medida excepcional<sup>53</sup>". Según surge de la entrevista con ES la detención podría ser en algunos casos una

<sup>1)</sup> Las acciones u omisiones dolosas consumadas, cometidas en calidad de autor o coautor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales.

<sup>2)</sup> Las acciones u omisiones culposas consumadas, cometidas en calidad de autor, coautor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales, cuando el Juez reúna los elementos de convicción suficientes, fundados exclusivamente en el desarrollo de la personalidad psicosocial del infractor, avalado por un equipo técnico, que permita concluir que el adolescente disponía la capacidad cognitiva de las posibles consecuencias de su obrar.

<sup>3)</sup> La tentativa y complicidad en el delito de hurto, correspondiendo en tal caso la aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad.

<sup>4)</sup> La tentativa de infracciones gravísimas a la ley penal.

<sup>5)</sup> La participación en calidad de cómplice en infracciones gravísimas a la ley penal".

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup>El art. 91 del CNA establece que "La medida de privación de libertad tendrá una duración máxima de cinco años (...)".

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> El art. 103, numeral 4 del CNA establece que *"El plazo de prescripción será de dos años para los delitos gravísimos y un año para los delitos gravés".* 

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Art. 74 - C: "Principio que condiciona la detención" - Código de la Niñez y de la Adolescencia. Uruguay, 2004.

práctica recurrente y arbitraria, ya que como menciona en ocasiones los adolescentes son detenidos sin pruebas suficientes que ameriten su posterior "llegada al juzgado", es decir que se inicie proceso penal. Esto puede estar hablando al decir de Pedrowicz y otros (2004: 57) de detenciones basadas en prejuicios y no en hechos, "en 'sospechas por porte de cara".

En relación a las garantías previstas ES opina que "hay garantías que se respetan, vendrían a ser como esas formales de tiempos (...) se respeta la forma pero el contenido nos falta (...) El proceso cautelar por más que los fiscales se quejen de que en poco tiempo tienen que resolver, se respeta ósea a los 60 días vos vas a tener una resolución judicial eso se respeta, las sentencias se respetan". Agrega que el Código "impactó en el sentido de que las medidas ya no son eternas, ya no se lo manda al INAU y que el INAU haga lo que quiera por el tiempo que quiera, sino como que hay un marco, y ahí si hay determinadas garantías que se respetan".

No obstante hace mención a deficiencias que no se han logrado resolver aun, en este sentido señala que "en lo que tiene que ver con la instancia judicial (...) no hay defensa, los gurises no tiene defensa. Las defensas (...) el 100% de las veces se allanan, lo que mande el fiscal es lo que falla el juez, el juez a veces lo que baja es un poco el tiempo (...). Pero no tienen defensa, una defensa que conteste por que supuestamente los juicios son contradictorios, lo que dice un fiscal a lo que le contesta el abogado. El abogado no le contesta nada". Agrega además "los fallos son todos similares ósea (...) vos agarras lo que es la sentencia y no hay una cuestión de que vos veas que se pusieron a pensar (...) pero es como todo muy ritualista, ósea cumplo con determinadas etapas por que las tengo que cumplir, a veces ni cumplo porque ni estoy (...) hemos ido a audiencias y el abogado todavía no leyó".

Esto resulta alarmante en la medida en que el derecho a la defensa "es una garantía frente al ejercicio del poder punitivo estatal", siendo su objetivo "proteger al adolescente sometido a un proceso por infracción a la ley penal ante un eventual uso arbitrario de este poder" (Mov. Nac. Gustavo Volpe/UNICEF, 2006: 119).

Por otra parte, P nos habla de la existencia en general, de un desconocimiento por parte de los adolescentes que transitan por el sistema penal en Maldonado, en relación al proceso infraccional, sus derechos y responsabilidades; expresa lo siguiente: "en general [los adolescentes] no tienen mucha idea de cómo es el proceso penal juvenil, ni cuáles son sus deberes ni derechos, ni responsabilidades que le competen a él y a la familia. Por lo general hay una gran desinformación,

se suele contrastar con un mito que dicen por ahí que los adolescentes conocen todos sus derechos".

Estas expresiones dejan en evidencia las carencias en lo que hace a la defensa jurídica que reciben los adolescentes en Maldonado, quedando 'atrapados' por prácticas institucionales que no contemplan las garantías de un debido proceso. Cabe agregar que "un sistema de administración de justicia respetuoso de los derechos de los adolescentes debe asegurarse el acceso a un servicio de asistencia legal de calidad" (Mov. Nac. Gustavo Volpe/UNICEF, 2006: 119-120).

Con respecto a los sujetos que deberán estar presentes en las audiencias, el CNA establece en su artículo 76, numeral 2 que en la audiencia preliminar "deberán estar presentes bajo pena de nulidad, el adolescente, su defensor, y el Ministerio Público", con respecto a la presencia de los padres o responsables establece que la misma "se procurará". De igual modo en lo que respecta a la audiencia final, la presencia de los responsables o familiares del adolescente no es obligatoria, el CNA expresa<sup>54</sup> que se les dará participación si lo solicitaran.

ES indica que: "[en] las audiencias generalmente no están todas las partes que tienen que estar". Agrega que la presencia o no de la familia durante estas instancias judiciales, incide -en ocasiones- en las medidas que el Juez dispone para el adolescente. Cuando se trata de privación de libertad, "siempre va a ser más importante que haya familia o no (...) si está la familia es una cosa y si no está la familia es otras; y si hay problemas de consumo es una cosa y si no hay problemas de consumo es otra. Ósea son cuestiones que no tendrían que juzgarse pero se terminan juzgando".

Por su parte P señala con preocupación que "por lo general cuando se da una medida [cautelar] de privación de libertad en su gran mayoría, luego la sentencia son medidas no privativas, por lo tanto ahí estaríamos (...) [ante una] situación digamos de pena anticipada". No obstante la normativa es clara al expresar que la privación de libertad será una medida utilizada como "último recurso y durante el periodo más breve que proceda".

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, y considerando los aportes de Uriarte cabría agregar que en la práctica judicial continúan existiendo

Art. 74 – 10: "Audiencia Final" - Código de la Niñez y de la Adolescencia. Uruguay, 2004.
 Art. 76 – 12 - Código de la Niñez y de la Adolescencia. Uruguay, 2004.

pautas que "connotan una suerte de enfoque de la situación irregular, que actúa al costado de la infracción, permeándola, e incidiendo en la intensidad de la medidas a tomar. De esa forma (...) problemas de conducta, incontinencia familiar, riesgo, fugas, etc., conforman momentos de situaciones irregulares [en la vida de los adolescentes] que infiltran a la consideración de la infracción y desnaturalizan el derecho penal de acto<sup>56</sup>" (1999: 198-199). El autor presenta una reflexión sobre los discursos de la continentación y del riesgo como "claves para aumentar la intensidad de la reacción penal (...) a menor continentación mayor institucionalización; y viceversa" (1999: 199). Deja claro que estas prácticas están alejadas del derecho penal de acto, y por tanto de sus garantías. Hace referencia a la Convención de los Derechos del Niño, donde se "propugna la protección del niño contra toda forma de castigo por causa de la condición de los padres<sup>57</sup>" (Uriarte, 1999: 200).

\*\*\*\*

<sup>57</sup> El articulo 2.2. de la CDN establece lo siguiente: "Los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores de sus familiares".

o de sus familiares".

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Carlos Uriarte en su libro "Control Institucional de la Niñez Adolescencia en Infracción. Un Programa Mínimo de Contención y Limites Jurídicos al Sistema Penal Juvenil" refiere al "derecho penal de acto" como uno de los principios mínimos de Derecho Penal Juvenil. Hace referencia a que el derecho penal es aplicable solo a acciones y actos humanos externos, a hechos exteriores. Conforme a este principio, y según expresa, el derecho penal "no debe castigar ideas o pensamientos en tanto no sean manifestadas (...) formas de ser, temperamentos, personalidad, afectividad, hábitos, per se, en tanto no se manifiesten en conductas externas (...) De acuerdo a este principio se proscriben todos aquellos aspectos de los que se ha dado en llamar "derecho penal de autor", en cuya expresión se alude a todos aquellos momentos en los cuales el derecho penal se desvía del principio del acto y apunta a las personas, independientemente de sus actos; esto son momentos autoritarios del derecho penal, que bien pueden corresponderse con la situación irregular del modelo tutelar defensita" (1999: 197).

### **REFLEXIONES FINALES**

A modo de cierre se hará referencia a algunas líneas de reflexión en torno a aspectos presentes en el sistema penal juvenil de nuestro país en general, y de Maldonado en particular. De este modo y atento no solo a los aportes teóricos recogidos de los distintos autores citados, sino además de los aportes empíricos relevados a través de las entrevistas, no se puede dejar de mencionar en este documento la selectividad con la que opera el sistema penal juvenil. Es un sistema "claramente discriminatorio por aspectos socioeconómicos. Los adolescentes pobres son mejores candidatos, presas fáciles de la policía en la medida que su organización operativa se orienta al patrullaje de las calles y es allí donde mayormente se socializan dichos adolescentes. El sistema de control social, especialmente la policía y la justicia, operan de forma selectiva, esto es que reaccionan con desigual energía, basados en criterios discriminatorios" (Pedrowicz, 2004: 41-42)

Al referirse a la selectividad del sistema penal juvenil, el psicólogo entrevistado concuerda en que "por lo general esa selección tiene que ver con seleccionar adolescentes pobres o familias de contexto vulnerable (...) el sistema penal es un sistema selectivo, que selecciona algunos adolescentes, selecciona algunas infracciones, y en base a eso opera".

Tanto él como el educador social coinciden en que la mayoría de las infracciones captadas por el sistema –tanto desde la agencia policial como desde la judicial- es el hurto "donde lo que se protege es la idea de propiedad" <sup>58</sup>.

El educador opina que "El legislador protege la propiedad y sanciona la violación a la propiedad, y la agencia policial de alguna manera selecciona determinado perfil de adolescentes, porque hay otros delitos que no pasan por el sistema penal juvenil -cita como ejemplo los derechos de autor- (...) Entonces estamos hablando de gurises de medio socioeconómico bajo, que son captados por la policía que pueden ser captados infraganti delito o no, es como una segmentación de [aquello en] lo que estamos interviniendo".

Según Uriarte "la selectividad del sistema penal hace que en su base funcione como derecho penal de autor, en tanto solo le interesan los actos de determinados autores" (1999: 66). Esto hace que algunos adolescentes, de algunos sectores –

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Palabras del psicólogo entrevistado.

en general los más desfavorecidos- se encuentren más expuestos a ser captados por el sistema penal, más expuestos por tanto a su rigurosidad e intervención punitiva.

Intervención punitiva que lejos de reducirse -lo cual sería esperable según la normativa vigente- parecería ir en aumento. Las modificaciones al CNA realizadas en 2011 son un ejemplo, previendo (como se mencionaba en el capitulo anterior) la criminalización de la tentativa y complicidad de hurto.

En este marco cuesta hablar de 'garantías', y si bien como se ve a lo largo del trabajo hay algunas garantías procesales que se cumplen en la práctica, aun estamos lejos de contar con un sistema penal juvenil que sea garantista de los derechos de los adolescentes que por él transitan. Continuando con los aportes de Carlos Uriarte<sup>59</sup>, no es lo mismo hablar de garantismo penal desde la postura de la defesa social y la seguridad ciudadana "asumiendo que con el sistema penal defiendo a la sociedad y prevengo el crimen", que desde una postura crítica "asumiendo —al contrario- que el sistema penal no defiende a la sociedad ni previene el crimen, sino que selecciona crímenes y criminales y reproduce criminalidad". Desde la defensa social "el garantismo penal es un obstáculo, que, (...) interactúa con el sistema penal en un delicado equilibrio entre la eficiencia del sistema y las garantías". Desde una perspectiva crítica "el garantismo penal es una necesidad social y política para contener la violencia del sistema penal; (...) el garantismo penal no está en equilibrio con el sistema, sino que está en conflicto con él".

Al revisar los supuestos del cual se parte en el presente documento se puede decir que los mismos se cumplen en la práctica; es decir que el tránsito de los adolescentes por el sistema penal juvenil en Maldonado no se constituye en un proceso garantista de derechos.

En este marco si bien el CNA establece -como se veía en el desarrollo del trabajogarantías para un derecho penal mínimo, las mismas lejos de aumentar disminuyen con las modificaciones previstas en el 2011. La intervención punitiva

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Uriarte, Carlos: "Delincuencia juvenil y Derechos Humanos" en Conferencia dictada en el II Curso de Especialización denominado "Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño". UNICEF / Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Argentina, 1999 (II).

hacia los adolescentes que transitan por el sistema penal se recrudece, cabe señalar que dichas modificaciones prevén entre otras cosas la creación de un Registro Nacional de Antecedentes Judiciales de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. En este sentido las medidas parecen tender cada vez más a equiparar el tratamiento de adolescentes con el de adultos, y no como mandata la CDN a brindarles un 'tratamiento especial'.

De las entrevistas a operadores de medidas alternativas surge la represión que ejerce la agencia policial sobre los adolescentes, especialmente sobre los pobres; pobreza y peligrosidad parecen ir de la mano cuando se trata de adolescencia, la detención parece a su vez ser la regla en estas intervenciones y no la excepción.

Las instituciones que deben responder no parecen estar en condiciones de hacerlo, el INAU atraviesa actualmente serias carencias que no le permiten garantizar los derechos y la protección integral de los adolescentes que transitan por el sistema penal. A nivel local el Hogar pensado para alojar a los adolescentes en su tránsito al juzgado o mientras esperan ser trasladados a Montevideo (si la medida dispuesta así lo requiere), no cuenta con las condiciones humanas mínimas -aspecto que es reconocido por varios operadores- extendiéndose además los plazos legalmente permitidos para su permanencia allí. De este modo en la práctica se incumple el principio de humanidad, haciendo caso omiso además a los plazos estipulados para garantizar un debido proceso.

Surge asimismo de las entrevistas, las deficiencias en Maldonado para que los adolescentes accedan a un servicio de asistencia legal pública de calidad.

De la mano de las carencias institucionales para hacer frente a la problemática, aparece la discrecionalidad de algunos operadores, dando lugar a procedimientos que no son los previstos por la normativa en pos de contrarrestar las limitaciones de las instituciones.

En un momento de crisis institucional, de falta de respuestas, el modelo tutelar y el discurso de la defensa social parecen cobrar fuerza. El camino avanzado para un sistema penal juvenil garantista de los derechos humanos se tambalea.

Se considera de utilidad para continuar rumbo a un sistema penal juvenil garantista en Maldonado la creación de Juzgados especializados en Adolescencia de modo que esta sea la única materia de competencia; así mismo que puedan contar con el asesoramiento de técnicos del área social.

Esto último resultará insuficiente si no se transita por un proceso de interpelación de las prácticas que sustentan -aun en nuestros días- el viejo modelo tutelar, haciéndose necesario re-pensar dichas prácticas y orientarlas hacia el respeto y la promoción de los derechos humanos de los adolescentes en su pasaje por el sistema penal, reconociendo y dando cumplimiento a las garantías que la normativa establece.

A la luz de lo empírico se debe afirmar el supuesto de partida: en ocasiones los adolescentes que transitan por el sistema penal juvenil en Maldonado quedan expuestos a prácticas discriminatorias, cargadas de prejuicios y vulneradoras de derechos. No se logra aun garantizar la protección integral de los adolescentes, si bien algunos operadores reconocen un avance en esta materia, y en el esfuerzo de ajustar discursos garantistas y prácticas.

\*\*\*\*

#### **BIBLIOGRAFIA**

- ACOSTA, LUIS: "La génesis del Servicio Social y el higienismo" en Revista Fronteras nº 3. Uruguay, 1998.
- ARIES, PHILIPPE: "El niño y la vida familiar en el antiguo régimen". Capítulo II "El descubrimiento de la infancia" (España, 1987) en "Derecho a tener derecho. Infancia, derecho y políticas sociales en América Latina". Tomo 1. UNICEF/IIN Uruguay, s/d.
- BARRAN, JOSÉ PEDRO: "Historia de la sensibilidad en el Uruguay. La cultura bárbara. El disciplinamiento". Ed. De la Banda Oriental. Uruguay, 2008.
- BARRAN, JOSÉ PEDRO: "Historias de la vida privada en el Uruguay. El nacimiento de la intimidad 1870-1920", Volumen 2. Ed. Taurus Uruguay, 1996.
- BARRIOS, LUIS/IGLESIAS, SUSANA Y VILLAGRA, ELENA: "Apuntes para una historia de la niñez 'abandonada delincuente' en Uruguay" Art. digital: http://www.iin.oea.org/Cursos\_a\_distancia/Cursoprojur2004/Cad\_Sist\_Justicia
  Juvenil bibliografia.htm
- BELOFF, MARY: "Modelo de protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar" en Revista Justicia y Derechos del Niño nº1. UNICEF/Ministerio de Justicia. Santiago de Chile, Chile. Noviembre, 1999.
- CIURLIZZA, JAVIER Y SILVA, SUSANA: "Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley: definición, principios, y administración de justicia" en Curso de Capacitación: "La Policía Nacional en la atención de niños, adolescentes y familia". Lima, Perú. Marzo, 1999.
- COROMINA, J. Y PASCUAL, J.A.: "Diccionario Crítico, etimológico, Castellano e Hispano". Ed. Gredor. 1981.
- CORTÉS, EDUARDO: "Modelos de atención para la infancia y la adolescencia" en Revista de Trabajo Social nº 61. Universidad Católica de Chile. Santiago, Chile 1992.
- DE MARTINO, MÓNICA Y OTROS: "El servicio social como profesión en el campo socio jurídico: construcción socio histórica, modalidades, problemas y desafíos recientes en Argentina, Brasil y Uruguay". V Jornadas de Investigación Científica. Facultad de CCSS-UDELAR. Montevideo, Uruguay. 2006.
- DEUS, ALICIA Y OTROS: "El Proceso Penal Juvenil en el Uruguay a partir del Código de la Niñez y la Adolescencia" en Revista Justicia y Derechos del Niño nº8. UNICEF/Ministerio de Justicia. Santiago de Chile, Chile. Noviembre, 2006.
- EROLES, CARLOS/ FAZZIO, ADRIANA/ SCANDIZZO, GABRIEL: "Políticas Públicas de Infancia. Una mirada desde los derechos". Ed. Espacio. Argentina, 2001.
- EROSA, HECTOR: "La Construcción Punitiva del Abandono" en Revista Justicia y derechos del Niño nº 2. UNICEF. Argentina, 2000.
- FILGUEIRA, F./FILGUEIRA, C.: "El largo adiós al país modelo. Políticas sociales y pobreza en el Uruguay". Ed. Arca. Uruguay, 1994.
- GABIN, BLANCA/DE MARTINO, MÓNICA: "Hacia un enfoque integral de la minoridad infractora". Ed. Carlos Alvarez. Montevideo, Uruguay. 1998.
- GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO: "Prehistoria e historia del control socio-penal de la Infancia: política jurídica y derechos humanos en América Latina". Articulo en

formato digital: http://www.escr-net.org/usr doc/prehistoria e Historia Control Socio penal.pdf

- GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO: "Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la protección Integral". Santa Fé de Bogotá. Forum Pacis 1994.
- GARCÍA, MARÍA DEL SOCORRO: "Análisis de los cambios en las políticas públicas de infancia". Departamento de Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. Documento de trabajo nº 8. Uruguay, 1999.
- GIL VILLA, FERNANDO: "Juventud a la deriva". Ed. Ariel. Barcelona, España. 2007
- GIORGI, VÍCTOR: "Depresión y desesperanza en la cultura juvenil" en Revista Nosotros Época 1 nº 13 y 14. Publicación técnica del INAME. Montevideo, 2004.
- LE BRETON, DAVID: "Adolescencia bajo riesgo". Ed. Trilce. Montevideo, Uruguay. 2003
- LEOPOLD, SANDRA: "Tratos y destratos: políticas públicas de atención a la infancia en el Uruguay (1934-1973)". Montevideo, Uruguay. 2002
- MOVIMIENTO NACIONAL GUSTAVO VOLPE UNICEF: "Discurso y realidad. Informe de aplicación del CNA en Maldonado, Montevideo y Salto". Ed. UNICEF. Montevideo, Uruguay 2006.
- PEDERNERA, L./SILVA BALERIO, D.: "Derechos penal juvenil y los derechos humanos de los adolescentes". Articulo incluido en la bibliografía del curso virtual "Medidas no privativas de libertad" llevado a cabo por DNI Uruguay / PROMESEC (INTERJ- INAU). Uruguay, 2008.
- PEDROWICZ, SILVANA Y OTROS: "Discriminación y Derechos Humanos en Uruguay, La voz de las niñas, niños y adolescentes". Comité de los Derechos del Niño Uruguay / Save the children. Lima, Perú. 2004.
- PODER JUDICIAL/PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO: "Estudio de Procedimientos Infraccionales concluidos". Departamento de Estadísticas. Juzgados Letrados en materia de Adolescentes en todo el país. Uruguay. Años 2008, 2009 y 2010.
- SILVA BALERIO, D./PEDERNERA, L.: "La Construcción del enemigo. Apuntes para un ensayo sobre adolescentes, exclusiones e infracciones". Revista Nosotros nº 13. Centro de Formación y Estudios INAU. Uruguay, 2004.
- URIARTE, CARLOS: "Control Institucional de la Niñez Adolescencia en Infracción. Un Programa Mínimo de Contención y Limites Jurídicos al Sistema Penal Juvenil". Ed. Carlos Álvarez. Montevideo, Uruguay. 1999
- URIARTE, CARLOS: "Delincuencia juvenil y Derechos Humanos" en Conferencia dictada en el II Curso de Especialización denominado "Protección Jurisdiccional de los Derechos del Niño". UNICEF / Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Argentina, 1999 (II)
- VARELA, J. /ÁLVAREZ-URÍA, F.: "Arqueología de la Escuela". Ed. De la Piqueta. Madrid. España. 1991.
- VÁZQUEZ GONZÁLEZ, CARLOS: "Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías". Capítulo IV, págs. 63-119. Ed. Colex, Madrid. 2003

VIÑAR, MARCELO: "Mundos adolescentes y vértigo civilizatorio". Ed. Trilce. Montevideo, Uruguay. 2009.

### **FUENTES DOCUMENTALES:**

- 1934 Código del Niño. Uruguay
- 1934 Constitución de la República. Uruguay
- 1959 Declaración de los Derechos del Niño
- 1967 Constitución de la República. Uruguay
- 1985 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)
- o 1988 Ley nº 15.977 "Instituto Nacional del Menor". Uruguay
- 1989 Convención de los Derechos del Niño
- 1990 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)
- 1990 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad
- 1990 Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)
- o 1995 Ley nº 16.707 "Seguridad Ciudadana". Uruguay
- 2004 Código de la Niñez y de la Adolescencia. Uruguay
- o 2011 Ley nº 18.777. Modificaciones al CNA. Uruguay

### OTRAS FUENTES DE CONSULTA:

- Datos de la Sección Estadígrafa Departamento de Informática. Jefatura de Policía de Maldonado.
- www.diariocronicas.com.uy
- www.elpais.com.uy
- www.espectador.com
- www.fmgente.com.uy
- o www.inau.gub.uy
- www.puntanews.com.uy

- o www.realidad.com.uy
- www.unicef.org

\*\*\*\*